

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Corrcos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: Location (MADRID, PROVINCIAS, BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO), Subscription Period (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año, Por tres meses), and Price in Pesetas.

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del dia de hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cataluña.—El Gobernador militar de Lérida participa que el Brigadier Franch marchó ayer con su columna en persecucion de las facciones Miret, Baro y otros cabecillas, que en gran número se reunian en los pueblos de Monmaneu y la Penadella con intencion de atacar á Cervera, cuyas fuerzas se retiraron de los puntos que ocupaban á la aproximacion de las columnas.

El General en Jefe da conocimiento de que el Comandante militar de Blanes batió en la tarde de anteayer á una faccion de 30 hombres que se hallaban cobrando la contribucion en Liouet, rescatando al Teniente Alcalde y otras personas.

Castilla la Nueva.—El Gobernador militar de Ciudad-Real da parte de que el cabecilla Guzman se encontraba ayer de madrugada en el Cortijo de Valdecirial, yendo en su persecucion fuerza salida de Almuradiel.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Las facciones están concentradas en los Valles de Orozco, Arratia, Villarreal y Durango, y algunos batallones con Olio en Navarra.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer cese en el cargo de Comandante general de la escuadra del Mediterraneo el Contraalmirante D. Nicolás Chicarro y Leguinechea.

Madrid veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Francisco Serrano.

El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe militar del cuerpo de Orden público de esta provincia á D. Benito Macias, Coronel de la Guardia civil.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Francisco Serrano.

El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ilmo. Sr.: En virtud del expediente instruido en la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado con motivo de varias consultas elevadas á la misma acerca de la inteligencia y aplicacion de los artículos 87 del reglamento de 30 de Diciembre de 1862, dictado para la ejecucion de la ley del Notariado, y 16 del decreto de 17 de Abril del año último, relativos á la protocolizacion de los expedientes judiciales y autorizacion de los documentos públicos que de ellos emanen, sobre cuyos puntos se observan en los Juzgados diferentes prácticas; el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la expresada Direccion general, se ha servido declarar:

1.º Que en todos los casos de protocolizacion de los mencionados expedientes y otorgamiento de los documentos indicados corresponde á los interesados la designacion del Notario autorizante, siempre que este resida en el mismo punto en que se halle establecido el Juzgado ó Tribunal.

2.º Que cuando los interesados no hicieren designacion

alguna ó entre ellos no hubiere avenencia en la eleccion, procede que se observe el turno que fija el art. 16 del expresado decreto de 17 de Abril de 1873; y

3.º Que cuando el Escribano actuario sea á la vez Notario, podrá prescindirse de dicho turno, con arreglo al párrafo último del citado artículo.

De orden del Gobierno lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1874.

MARTOS.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E., fecha 19 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Alférez del arma de su cargo D. Benito Rodriguez Gonzalez no se ha incorporado al regimiento de Luchana, núm. 28, al que fué destinado en 28 de Agosto último, procedente de reemplazo en este distrito, á pesar del tiempo transcurrido; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentare ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Infanteria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Sanidad militar.

En cumplimiento de la orden del Gobierno de la República de 24 del actual, se convoca á oposiciones públicas en Madrid para cubrir las plazas de Médicos segundos de la Peninsula que resultan vacantes.

En su consecuencia los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia que deseen tomar parte en este concurso se servirán por sí ó por medio de persona que los represente presentar antes de las cuatro de la tarde del dia 16 de Febrero próximo en la Direccion general de Sanidad militar, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, los documentos que acrediten reunir las condiciones que se expresan en el programa inserto en la GACETA de 5 de Agosto de 1873.

Madrid 27 de Enero de 1874.—Orive.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.096.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Ptas. Céns.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Ptas. Céns.

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Céns.
133414	Ayunt.º de Cebreros...	Setiembre 1870..	2.640'76
133415	Idem de id.....	Julio 1871.....	63
133416	Idem de Castellanos...	Diciembre 1870..	100
133417	Idem de id.....	Noviembre 1871..	100
133418	Idem de Casas del Puerto de Villatoro.....	Agosto 1870.....	981'60
133419	Idem de id.....	Abril 1871.....	40.798'43
133420	Idem de id.....	Julio id.....	981'60
133421	Idem de Constanza...	Agosto 1870.....	66
133422	Idem de id.....	Febrero 1871....	43'40
133423	Idem de id.....	Julio id.....	35
133424	Idem de Carpio.....	Setiembre 1870..	3.473'60
133425	Idem de Comunidad del Miron.....	Octubre id.....	82'78
133426	Idem de Cillan.....	Mayo 1871.....	12
133427	Idem de Cabañas.....	Abril id.....	84'04
133428	Idem de id.....	Junio id.....	80
133429	Idem de Cabezas del Villar.....	Marzo id.....	3.243
133430	Idem de id.....	Mayo id.....	624'60
133431	Idem de Casas del Puerto de Tornavacas...	Diciembre 1870..	801'40
133432	Idem de id.....	Enero 1871.....	500
133433	Idem de Carpio Mediano.....	Noviembre 1870..	85'47
133434	Idem de id.....	Enero 1871.....	50
133435	Idem de Don Jimeno...	Octubre 1870....	9'25
133436	Idem de id.....	Noviembre 1871..	16'39

Madrid 19 de Enero de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

Presupuesto de 1873-74.

MES DE DICIEMBRE DE 1873.

Nota de la recaudación obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas durante el expresado mes.

PARA LA PENÍNSULA.	Recaudado hasta fin de Noviembre. Ptas. Céns.	Idem en Diciembre. Pts. Céns.	TOTAL. Ptas. Céns.
<b>Políticos.</b>			
La Correspondencia de España.....	49.042'50	4.473	23.215'50
El Imparcial.....	11.205	4.953'60	43.438'60
La Igualdad.....	6.592'20	859'50	7.451'70
La Reconquista.....	4.736'40	703'60	5.440'00
El Pensamiento Español.....	4.319'40	903'60	5.223
El Diario Español.....	3.760'50	838'80	4.599'30
El Popular.....	3.621	898'50	4.519'50
La Epoca.....	3.309	679'80	3.988'80
La Esperanza.....	2.762'40	665'40	3.427'80
La Regeneración.....	2.511'60	444	2.955'60
El Cencerro.....	2.433	398'40	2.831'40
La Discusion.....	2.290'80	412'50	2.703'30
La Verdad.....	2.240'40		2.240'40
La Política.....	1.932'60	288'30	2.220'90
La Gaceta Popular.....	2.197'80		2.197'80
La Iberia.....	1.379'40	408'90	1.788
El Tiempo.....	1.501'80	238'20	1.740
El Eco de España.....	1.361'70	276'30	1.638
El Pueblo.....	1.206'30	255'90	1.462'20
La Prensa.....	1.160'40	266'40	1.426'80
El Gobierno.....	932'20	231'90	1.164'10
La Justicia Federal.....	830'40		830'40
El Cascael.....	388'80	98'40	487'20
La República.....	359'70	92'40	452'10
La Bandera Española.....	298'80	135'30	434'10
La Nacion.....	429'90		429'90
La Independencia Española.....	398'55		398'55
El Apagador.....	314'40		314'40
El Reformista.....	131'70	145'30	277'00
El Federalista Español.....	202'80	39'80	242'60
La República Democrática.....	178'50		178'50
La Fraternidad.....	143'20		143'20
El Progreso.....		141'90	141'90
El Federalista Ibérico.....		123'30	123'30
El Federalista.....	111'90		111'90
El Eco Popular.....	108'60		108'60
El Nuevo Combate.....	79'80	21	100'80
El Segundo Reformista.....		100'50	100'50
El Pendon.....	62'40	33'60	96
El Degüello.....	72'90		72'90
La Federacion Universal.....		48	48
El Porvenir.....		43'20	43'20
El Condensado.....	32'70	3'70	36'40
El Defensor.....	29'40	6'90	36'30
La Mordaza.....	33'40		33'40
La Idea.....	28'50	3'70	32'20
La Sociedad Abolicionista.....	30	2'40	32'40
La Cuestion.....	31'50		31'50
El Criticon.....		25'80	25'80
El Domingo.....	23'70		23'70
La Bruja.....	19'80		19'80
El Combate Intransigente.....		19'20	19'20
Las Ultimas Noticias.....		15	15
El Atizador.....	11'40		11'40
La Tormenta.....	3'90	7'20	11'10
El Cangrejo.....	8'70		8'70
Angel I.....		5'40	5'40
La Justicia Popular.....		3'60	3'60
El Trovador.....	2'70		2'70
La Gacetilla.....	1'50		1'50
<b>Total</b>	<b>84.889'05</b>	<b>46.040'80</b>	<b>100.929'85</b>

**No políticos.**

El Correo Militar.....	1.222'90	211'20	1.503'40
Boletín de la Guardia Civil.....	850'20	213'30	1.063'50
El Consultor de Ayuntamientos.....	670'30	130'80	801'30
El Boletín de los Pósitos.....	594'30	123'70	718
El Magisterio Español.....	385'50	48'60	434'10
El Siglo Médico.....	305'70	54	359'70

Recaudado hasta fin de Noviembre. Ptas. Céns.	Idem en Diciembre. Pts. Céns.	TOTAL. Ptas. Céns.	
La Gaceta del Notariado.....	226'50	39	265'50
El Géneo Médico-Quirúrgico.....	498'90		498'90
El Boletín Oficial.....	461'40	33'90	495
La Correspondencia Médica.....	446'40	36'30	482'70
Gaceta de Registradores.....	448'80	32'40	480'90
Memorial de Infantería.....	423'60	35'70	459'30
Boletín de Loterías y Toros.....	76'80	28'50	105'30
Boletín de Administración Militar.....	87'90	14'40	102'30
La Farmacia Española.....	74'40	13'20	87'60
Reforma de Primera Enseñanza.....	78'90	7'20	86'10
El Anfiteatro Anatómico.....	51'90	33	84'90
La Gaceta Industrial.....	56'70	21'30	78
La Reforma Legislativa.....	43'90	23'70	67'60
Revista de Procuradores.....	57'90	11'40	69'30
La Voz de la Caridad.....	69		69
Memorial de Caballería.....	47'40	6'90	54'30
Revista de Tribunales.....	32'70	7'50	40'20
El Diario de Avisos.....	23'40	11'70	35'10
Anales de Primera Enseñanza.....	34'50		34'50
El Ateneo Militar.....	26'40	2'40	28'80
La Cotización de la Bolsa.....	18	2'40	20'40
La Revista de Correos.....	17'40	3'30	20'70
El Cirujano.....	11'40	4'20	15'60
La Veterinaria Española.....	10'50		10'50
El Arte.....	7'20	2'40	9'60
El Boletín de Obras públicas.....	6'30		6'30
Seguros contra Incendios.....	5'40		5'40
El Defensor del Ejército.....		4'80	4'80
La Biblioteca de la Infancia.....	3'60		3'60
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....		3'60	3'60
<b>Total</b>	<b>5.951'40</b>	<b>1.162'20</b>	<b>7.113'30</b>

**ANTILLAS.**

El Correo Militar.....	872	496	1.068
La Iberia.....	565	76	641
Boletín de la Guardia Civil.....	229	56	285
El Adalid Español.....	240		240
El Gobierno.....	164	28	192
La Epoca.....	101	17	118
El Pueblo.....	56	10	66
El Siglo Médico.....	42	8	50
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....		47	47
El Anfiteatro Anatómico.....	31'50	15	46'50
El Tiempo.....	41		41
El Ateneo Militar.....	35	3	38
La República Democrática.....	30		30
El Imparcial.....	29'50		29'50
El Memorial de Caballería.....	26	1	27
La Independencia Española.....	20'50		20'50
El Correo de España.....	19'50		19'50
El Eco de España.....	8'50	10'50	19
El Eco de la Patria.....	18		18
La Reconquista.....	10	6	16
La Revista de Procuradores.....	14		14
El Memorial de Infantería.....	9	3	12
La Política.....	11'30		11'30
La Verdad.....	7		7
El Defensor del Ejército.....		5	5
La Discusion.....	2'50	1	3'50
La Revista de Correos.....	2		2
El Nuevo Combate.....	1'50		1'50
<b>Total</b>	<b>2.586</b>	<b>482'50</b>	<b>3.068'50</b>

**FILIPINAS.**

La Epoca.....	331	34	365
El Correo Militar.....	174		174
El Correo de España.....	80		80
La Independencia Española.....	41		41
El Gobierno.....	35		35
El Imparcial.....	34		34
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....		30	30
La Verdad.....	14		14
El Pueblo.....	8		8
El Memorial de Infantería.....	5	2	7
El Defensor del Ejército.....		5	5
La Revista de Correos.....	2		2
La Política.....	1		1
<b>Total</b>	<b>725</b>	<b>71</b>	<b>796</b>

**RESÚMEN.**

Para la Península.....	90.840'45	47.203	108.043'45
Para las Antillas.....	2.586	482'50	3.068'50
Para Filipinas.....	725	71	796
<b>Total</b>	<b>94.151'45</b>	<b>47.756'50</b>	<b>111.907'65</b>

Madrid 26 de Enero de 1874.—P. O., Manuel de Espejo.

**Dirección general de Aduanas.**

El concurso que para mejorar el sistema de marchamos al servicio de las Aduanas se había de celebrar en esta Dirección general el día 2 de Febrero próximo, se traslada para el siguiente 3, á las horas de costumbre, por ser aquel festivo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Enero de 1874.—El Director general, Leonardo de Ondarza.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Relacion de las liquidaciones de los depósitos en metálico por la tercera parte del 80 por 100 de Fropios que se hallan terminadas, las cuales pueden pasar á recoger los Municipios ó sus representantes legítimos para efectuar las operaciones de conversión, conforme se previene en los artículos 45 y 46 del reglamento de 22 de Setiembre de 1871.

	CAPITAL. Pesetas. Céns.
<b>PROVINCIA DE ALBACETE.</b>	
Ayuntamiento de Balsa y Villa de Ves.....	3.256'52
Idem de Bonete.....	4.896'25
Idem de Cenizate.....	990'44
Idem de Paterna.....	1.099'10
<b>PROVINCIA DE ALICANTE.</b>	
Ayuntamiento de Penáguila.....	338'79
<b>PROVINCIA DE ÁVILA.</b>	
Ayuntamiento de Cabañas, anejo á Riofrío.....	412'57
Idem de Malpartida de Corneja.....	3.504'26
Idem de Navalosa.....	36'69
Idem de Navataigordo.....	2.489'26
Idem de Navalmoral.....	2.071'01
Idem de Santo Tomé de Zabarcos.....	270'59
<b>PROVINCIA DE BADAJOZ.</b>	
Ayuntamiento de Alconchel.....	55.833'67
Idem de Aljucen.....	1.512'99
Idem de Bienvenida.....	8.997'61
Idem de Calera de Leon.....	706'24
Idem de Herrera del Duque.....	89'62
<b>PROVINCIA DE LAS BALEARES.</b>	
Ayuntamiento de Campos.....	4.003'94
Idem de Ibiza.....	4.483'58
<b>PROVINCIA DE BARCELONA.</b>	
Ayuntamiento de Sarriá.....	486'48
Idem de Tarrasa.....	1.092'03
<b>PROVINCIA DE BÚRGOS.</b>	
Ayuntamiento de Avellanosa del Páramo.....	207'39
Idem de Acinas.....	308'82
Idem de Arauzo de Salce.....	442'21
Idem de Arauzo de la Torre.....	2.124'96
Idem de Bañuelos del Rudron.....	91'01
Idem de Barcenilla.....	37'02
Idem de Bezana.....	639'76
Idem de Bocos.....	548'48
Idem de Brieba de Juarros.....	162'75
Idem de Buezo.....	8'08
Idem de Campillo de Lara.....	31'08
Idem de Campolara.....	21'57
Idem de id.....	69'19
Idem de Carazo.....	1.343'51
Idem de Castrillo la Reina.....	157'17
Idem de id.....	308'82
Idem de Castellanos Castro.....	333'53
Idem de Ciruelos.....	133'75
Idem de Cogollos.....	1.041'09
Idem de Cornejo.....	2.938'91
Idem de Cueva de Juarros.....	6'57
Idem de Franco.....	103'20
Idem de Fuencivil.....	40'49
Idem de Ibrillos.....	2.886'25
Idem de Lavid de Bureba.....	233'46
Idem de Linares de Sotoscuevas.....	17.126'63
Merindad de Sotoscuevas.....	8.097'46
Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra.....	238
Idem de Ormicedo.....	106'82
Idem de Peñalba de Mena.....	8'89
Idem de Peñaranda de Duero.....	1.242'26
Idem de Pinilla Trasmonte.....	133'75
Idem de Pinillos de Esgueva.....	1.485'98
Idem de Quinceo.....	134'31
Idem de Quintana del Pino.....	67'86
Idem de Quintanilla de las Carretas.....	328
Idem de Quintanilla de las Viñas.....	51'87
Idem de Quintanilla del Monte.....	2.297'86
Idem de Quintanilla la Presa.....	279'64
Idem de Quintanilla el Rebollar.....	463'65
Idem de Quintanilla Con.....	124'78
Idem de Royuela.....	9.825'69
Idem de Salas de Bureba.....	112'99
Idem de Salas de los Infantes.....	157'17
Idem de Santa Coloma.....	243'66
Idem de San Pedro del Monte.....	190'82
Idem de Santo Domingo de Silos.....	378'45
Idem de Santurde.....	1.086'49
Idem de Silanes.....	627'29
Idem de Sobrepeña.....	163'46
Idem de Sotillo de la Rioja.....	858'46
Idem de Suso.....	6'71
Idem de Tejera.....	7'02
Idem de Villadiego.....	220'43
Idem de Villanueva de Carazo.....	1.345'51

Madrid 28 de Enero de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

**Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.**

El Juzgado especial de Hacienda de Madrid, en auto fecha 5 de Julio de 1868, ha declarado extraviada la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 6.260, de 31.865 reales 13 mrs., expedida á favor de la capellanía colativa fundada en la iglesia colegial de la villa de Osuna por Elvira García.

Lo que se avisa al público, en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesion de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declarará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion. Madrid 19 de Enero de 1874.—José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

No existiendo consignacion en el presupuesto vigente para el pago de los sueldos de los 50 aspirantes á Oficiales segundos de estacion, cuya convocatoria se anunció en la GACETA de 13 de Diciembre próximo pasado, el Gobierno de la República, por órden de esta fecha, se ha servido disponer se aplase aquella hasta que, reunidas las Cortes, concedan el crédito legislativo necesario al objeto.

Lo que se anuncia al público á fin de evitar á los interesados los perjuicios que les irrogaria su viaje á esta capital. Madrid 27 de Enero de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Universidad de Oviedo.

Los señores opositores D. Manuel Torres Campos, D. Pablo Buil y Bayod y D. José Salvador y Gamboa, que forman la tercera trineca, comenzarán el ejercicio tercero el viernes 30 del actual, á las ocho y media de la noche, en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores y del público. Madrid 28 de Enero de 1874.—El Vocal Secretario, José M. Piernas.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, vacantes en las Universidades de Barcelona y Oviedo.

Los señores opositores D. Modesto Falcon y Ozcoide y D. Miguel de la Guardia y Corencia, comprendidos en la segunda pareja, fueron citados equivocadamente para dar principio á su primer ejercicio para el jueves 29 del actual, no teniendo lugar este hasta el martes 3 de Febrero próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público. Madrid 28 de Enero de 1874.—El Vocal Secretario, José M. Piernas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	BANDERA.	NUMERO de tripulantes.	MAQUINA.		TONELADAS DE		ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.	su arque.	su carga.	Dia.	Procedencia.	Dia.	Destino.
Ambrir.....	Paquete.....	Mr. Suart.....	Inglesa.....	50	Hélice.	250	1.376		3	De Loanda.....	3	Para Liverpool.
Maria.....	Pailebot.....	Mr. Shavo.....	"	42	"	"	65	"	6	De Gabon.....	8	Para Bata.
Necolaos.....	Bergantin.....	Mr. Theodores.....	Griega.....	41	"	"	300	"	"	"	6	Para Gabon.
Liberia.....	Paquete.....	Mr. Lourg.....	Inglesa.....	45	Hélice.	250	927	"	10	De Bonny.....	10	Para Calabar.
Bee.....	Vapor.....	Mr. Kur Ky.....	"	20	"	60	160	"	10	De Camarones..	10	Para Bonni.
Emily.....	Balandro.....	Mr. Haras.....	"	4	"	"	40	"	10	De idem.....	12	Para Camarones.
Africa.....	Paquete.....	Mr. Davis.....	"	46	Hélice.	275	1.000	"	11	De Bonny.....	12	Para Gabon.
Luis Jeanne.....	Barca.....	Mr. Amice.....	Francesa.....	12	"	"	353	"	"	"	11	Para idem.
Maria.....	Pailebot.....	Mr. Shavo.....	Inglesa.....	12	"	"	65	"	11	De Bata.....	12	Para Victoria.
Liberia.....	Paquete.....	Mr. Lury.....	"	45	Hélice.	250	927	"	14	De Calabar.....	14	Para Liverpool.
Margarita.....	Balandro.....	Mr. Yart.....	Holandesa.....	6	"	"	40	"	15	De Camarones..	18	Para Camarones.
Maria.....	Pailebot.....	Mr. Shavo.....	Inglesa.....	14	"	"	63	"	17	De Bimbia.....	23	Para Gabon.
Congo.....	Paquete.....	Mr. Griffiths.....	"	45	Hélice.	200	799	"	19	De Bonny.....	19	Para Calabar.
Bennin.....	Idem.....	Mr. Stone.....	"	45	"	200	909	"	19	De Gabon.....	19	Para Camarones.
Ville Bernard.....	Barca.....	Mr. Glema.....	Francesa.....	41	"	"	366	"	20	De Liverpool...	27	Para Gabon.
Victoria.....	Bergantin.....	Mr. Morisan.....	Austriaca.....	41	"	"	262	"	20	De idem.....	21	Para Calabar.
Gertrude.....	Vapor.....	Mr. Honan.....	Inglesa.....	47	Hélice.	40	200	"	22	De Lagos.....	"	"
Congo.....	Paquete.....	Mr. Griffiths.....	"	45	"	200	799	"	22	De Calabar.....	22	Para Liverpool.
Benin.....	Idem.....	Mr. Stone.....	"	45	"	200	909	"	23	De Camarones..	23	Para idem.
Jannetta.....	Goleta.....	Mr. Jones.....	"	40	"	"	333	"	25	De Elobey.....	"	"
Pioner.....	Vapor.....	Mr. Holt.....	"	43	Ruedas.	40	60	"	"	"	27	Para B. de la Concepcion.
Africa.....	Paquete.....	Mr. Davis.....	"	46	Hélice.	275	1.000	"	29	De Loanda.....	30	Para Calabar.
Pioner.....	Vapor.....	Mr. Holt.....	"	43	Ruedas.	40	60	"	30	De B. de la Concepcion.....	"	"

DE GUERRA.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL COMANDANTE.	BANDERA.	NUMERO de tripulantes.	MAQUINA.		NUMERO de cañones.	ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.		Dia.	Procedencia.	Dia.	Destino.
Guadiana.....	Goleta.....	D. Antonio Rodriguez...	Portuguesa.....	50	Hélice.	80	2	14	De Santiago de Cabo Verde...	17	Para San Tomé.

Santa Isabel de Fernando Póo 30 de Noviembre de 1873.—El Secretario interino, Anselmo Gazulla.—Es copia.—El Secretario general, Fernando de Leon y Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Se sacan á pública subasta por espacio de cinco años consecutivos, á contar desde el presente, los espartos de los montes públicos de la villa de Nijar, de los cuales, segun cálculo del distrito forestal, podrá extraerse en cada uno de estos años 28.000 quintales métricos de esparto, bajo el tipo de tasacion anual de 42.000 pesetas, con obligacion de entregar el rematante 3.000 quintales métricos para el vecindario cada uno de los cinco años del contrato.

La subasta se verificará el dia 7 de Febrero próximo á las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno y en la Alcaldía del citado pueblo donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

Almería 19 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, José de Gomar.

Gobierno de la provincia de Avila.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de Sorihuela á Avila, de Avila al confin de la provincia de Toledo por Arenas, y de Villacastin á Vigo por Avila, señalada para los dias 20 de Diciembre último y 5 del actual, se anuncia por tercera vez una nueva subasta que se ha de celebrar en este Gobierno civil el dia 20 de Febrero, á las doce de su mañana, bajo los mismos tipos y condiciones que se determinan en el anuncio publicado en el Boletín oficial del 27 de Noviembre pasado y en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo.

Avila 22 de Enero de 1874.—El Gobernador, Julio Cirer.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este Gobierno el dia 7 del actual para la adjudicacion de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico del segundo trozo de la carretera de primer orden de Madrid á Irún, en esta provincia, he dispuesto se celebre una segunda el dia 6 de Febrero próximo venidero, á las doce y media de su mañana, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron para la anterior.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858, y las modificaciones de 15 de Julio de 1859; hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento, para conocimiento del público,

el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de las 6.454 pesetas 60 céntimos, en cuya suma se hallan presupuestadas dichas obras. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego de la proposicion el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Búrgos 22 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, Cayetano Lerena Bustillo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha de..... de Enero de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo 2.º de la carretera de primer orden de Madrid á Irún, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este Gobierno el dia 7 del actual para la adjudicacion de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo, en esta provincia, he dispuesto se celebre una segunda subasta el dia 6 de Febrero próximo venidero, á las once y media de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la anterior.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858,

y las modificaciones de 15 de Julio de 1859; hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de las 4.219 pesetas 74 céntimos, en cuya suma se hallan presupuestadas dichas obras. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego de la proposicion el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Búrgos 22 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, Cayetano Lerena Bustillo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia, fecha..... de Enero de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este Gobierno el dia 7 del actual para la adjudicacion de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus, en esta provincia, he dispuesto se celebre una segunda el dia 6 de Febrero próximo venidero, y hora de las once de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la anterior.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las



instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858 y las modificaciones de 15 de Julio de 1859; hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de las 9.573 pesetas 17 céntimos, en cuya suma se hallan presupuestadas dichas obras. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego de la proposición el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Búrgos 22 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, Cayetano Lerena Bustillo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 22 de Enero de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la adquisición de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este Gobierno el día 7 del actual para la adjudicación de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico del primer trozo de la carretera de Madrid á Irún, en esta provincia, he acordado se celebre una segunda el día 6 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la anterior.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858, y las modificaciones de 15 de Julio de 1859; hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de las 7.342 pesetas 52 céntimos, en cuya cantidad se hallan presupuestadas dichas obras. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse al pliego de la proposición el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Búrgos 22 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, Cayetano Lerena Bustillo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 22 de Enero de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del primer trozo de la carretera de primer orden de Madrid á Irún, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será rechazada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisición de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Gobierno de la provincia de Toledo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas para la contratación de acopios de materiales para la conservación durante el presente año económico de las carreteras de Madrid á Cádiz, Madrid á Badajoz y de Ocaña á Alicante, correspondientes á esta provincia; y con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 de la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, he acordado celebrar nueva subasta bajo el mismo tipo, modelo de proposición y demás formalidades prevenidas en los anuncios insertos en la GACETA DE MADRID de 27 de Noviembre y 15 de Diciembre del año último y *Boletines oficiales* de esta provincia, correspondientes al 27 de Noviembre y 15 de Diciembre del mismo año; y cuyo acto tendrá lugar en mi despacho el día 7 del mes de Febrero próximo, á las doce de su mañana.

Los pliegos de condiciones y presupuestos referentes á dichas contrataciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Toledo 22 de Enero de 1874.—El Gobernador civil y militar, Antonio Fernandez y Morales.

#### Diputación provincial de Madrid.

Habiendo cesado las circunstancias que motivaron la suspensión de la subasta señalada para el 14 del corriente con objeto de contratar 10.000 metros de lienzo y 100 de estopilla con destino á los acogidos del Hospicio, que no pudieron subastarse en la que tuvo efecto en 27 de Diciembre próximo pasado, se pone en conocimiento del público que el nuevo remate tendrá lugar el día 7 de Febrero, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera, inserto en el *Diario oficial de Avisos* del 13 de dicho Diciembre, núm. 347, con la variante en la primera condición de que la entrega se hará por partes iguales en dos plazos de un mes.

Madrid 27 de Enero de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de sanguijuelas que durante un año necesitan los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta docena, fianza provisional de 183 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del servicio en el año de contrata como fianza definitiva y demás condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar á los 30 días de la publicación de este anuncio en los diarios oficiales, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en . . . . ., calle de . . . . ., núm. . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de sanguijuelas con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 2.450 docenas, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de . . . . . (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 27 de Enero de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de toda la leche de cabras que durante un año necesitan los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 77 céntimos de peseta litro, fianza provisional de 250 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del servicio en el año de contrata como fianza definitiva y demás condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar á los 30 días de la publicación de este anuncio en los diarios oficiales, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en . . . . ., calle de . . . . ., núm. . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los periódicos oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la leche de cabras que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 6.600 litros, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de . . . . . (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 27 de Enero de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

#### Tesorería general de Hacienda pública de Filipinas.

El Tesorero central de Hacienda pública de estas Islas hace saber que expedida por la Caja de Depósitos, con fecha 9 de Noviembre del año próximo pasado, carta de pago talonaria por depósito voluntario transferible al plazo fijo de doce meses fecha, por 5.000 pesetas, á favor de Doña Agustina Medel, y habiendo solicitado esta la devolución del indicado depósito, por haber cumplido el plazo de su vencimiento en 10 del actual, sin acompañar la citada carta de pago por decir se la había extraviado, la Intendencia general, con fecha 27 de Setiembre último, y á consecuencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 18 de Febrero de 1871, dispuso en conformidad con lo propuesto por esta Tesorería se haga saber, como lo ejecuto por el presente anuncio en los periódicos oficiales de esta capital y de Madrid, la indicada solicitud, á fin de que los que se crean con algún derecho puedan presentarse á aducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo hecho se tendrá por nulo y de ningún valor el documento de que se trata.

Manila 28 de Noviembre de 1873.—Froilan Noguero.

Madrid 24 de Enero de 1874.—El Secretario general, Leon y Castillo.

#### Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, y en virtud de orden del Gobierno de la República de 3 del actual, se saca á pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y en la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras el día 14 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, el arrendamiento del usufructo de la almadraza denominada *Aguas de Ceuta* por el tiempo de cuatro años, á contar desde la fecha en que se firme la escritura, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan, no admitiéndose postura que no cubra anualmente la cantidad de 30.000 pesetas, que es el tipo fijado; y se advierte que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto con el reglamento de almadrazas en esta Secretaría de mi cargo y en la citada Comandancia de Marina de Algeciras para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 24 de Enero de 1874.—Eduardo Montojo.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el usufructo de la almadraza nombrada Aguas de Ceuta, en la provincia de Algeciras, á que pertenece la Ayudantía de Marina de la plaza de Ceuta.*

#### CONDICIONES GENERALES.

1.º El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los anuncios correspondientes ante las corporaciones que se designan en el reglamento.

2.º La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo; en la inteligencia de que serán desechadas las que á él no estén arregladas. También lo serán las proposiciones en que se fijen precios menores que los establecidos como tipo.

3.º No se admitirá como licitador á persona alguna ó Compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de la vigésima parte de la cantidad que sirva de tipo para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposicio-

nes no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate hasta que sea aprobado por el Gobierno.

4.º Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones; y las personas que deseen tomar parte en la licitación podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan ó solicitar las explicaciones que creyesen convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ni observación alguna que le interrumpa. Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden en que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.º Trascurridos los 30 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeración; se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolución al mejor postor.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante 15 minutos, sin ninguna próroga, á nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas.

Trascurrido dicho tiempo dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo antes por tres veces.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia se presentarán personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejerciesen de uno ú otro modo.

7.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; celebrándose por lo tanto nuevamente bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de menor precio que pueda haber del primero al segundo, para lo que servirá el depósito hecho como garantía de la subasta.

8.º Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo según el artículo 11 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma para renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.º La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate prestará como fianza la décima parte de la cantidad á que ascienda aquel en la forma establecida por el mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la cual no será devuelta hasta que justifique haber satisfecho la contribución del medio por 100 de la cantidad por que se le adjudique.

10.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin previo permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle.

11.º Según lo dispuesto en el art. 12 del mismo Real decreto, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

12.º En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

#### OBLIGACIONES PARTICULARES.

13.º El sitio que ha de servir para la almadraza *Aguas de Ceuta*, cuyo arrendamiento se subasta, es el comprendido para los pesqueros del Sur y Norte bajo los límites siguientes: principia desde la playa denominada del *Chorrillo*, en la costa del campo fronterizo perteneciente á la plaza, saliendo hacia el Sur 44 centésimas de milla á 18 brazas de fondo, cuyo punto sirve de base para su extensión; dos tercios de milla al Oeste y un tercio de milla al Este, siendo el centro desde el cual se describe con un radio de dos millas su círculo ó espacio, en esta forma: por la parte del Norte sólo tiene su extensión 44 centésimas de milla por interponerse la costa Sur de la plaza. Por la parte de Este se extiende su radio y comprende el *Demarigado* en la *Alhama*, que está al E. N. E., y se prolonga otra milla más hacia el Este, en el Mediterráneo. Por la parte de Sur tiene el radio dos millas de extensión con dirección á *Cabo Negrete*, en la costa de Berbería, y por la parte del Oeste la tiene hacia la puerta de *Castillejo*, conocida por la del *Canto*, en la misma costa, cuyas demarcaciones constituyen los límites de dicha almadraza. Puesto el contratista en posesión de ella, procederá á su calamento desde la temporada que empiece con el año próximo.

14.º Estará obligado á la estricta observancia del reglamento de almadrazas que acompaña á este pliego.

15.º Será de su cuenta el reintegro del papel sellado, otorgamiento de escritura y pago de dos copias para uso de la oficina.

16.º El pago de la cantidad á que asciende la subasta tendrá lugar en dos plazos, el 1.º de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia de los Ayudantes de distritos, encargados de celar el cumplimiento del contrato.

#### GARANTÍAS.

17.º El contrato durará el tiempo señalado en el art. 9.º del reglamento, á contar desde la fecha en que se firme la escritura.

18.º El contratista que dejase de abonar uno de los plazos señalados incurrirá en multa de un tercio más de lo que aquel importe, reponiendo la fianza en término de 15 días.

19.º La falta de pago del segundo plazo será motivo para la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la responsabilidad del contratista con la fianza y el valor de los artes y demás material de la almadraza.

20.º Si la almadraza dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada.

21.º Si el calamento se interrumpiese dos temporadas, se dará por rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

22.º El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

San Fernando 23 de Diciembre de 1873.—Ricardo Galtier.

#### Modelo de proposición.

D. . . . . de estado . . . . ., de edad . . . . ., vecino de . . . . . y de ejercicio . . . . ., da por el arrendamiento del usufructo de la ai-

madraza denominada *Aguas de Ceuta*, en la provincia de Algeciras, á que pertenece la Ayudantía de Marina de la plaza de Ceuta, en el concepto de calarla para... en las cuatro temporadas de pesca correspondientes á los años... la cantidad... (en letra) pesetas anuales, y se obliga al cumplimiento de todas las condiciones que contiene el pliego que sirve de base para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Eduardo Montojo.

#### Junta facultativa y económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo celebrarse el día 4 de Marzo de 1874 segunda subasta pública para la adquisición de 500.000 litros de carbon de brezo que se consideran necesarios para las atenciones de este establecimiento durante este año, se anuncia, para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las doce del día en el local de esta Fábrica, ante la Junta económica de la misma.

Todo este género ha de ser de la mejor calidad, detallándose las condiciones que han de satisfacer en el pliego de condiciones que está de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los días no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio máximo que ha de servir de tipo para la subasta será el de 270 pesetas el hectólitro de carbon de brezo.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta, con destino á la Fábrica de armas de Toledo, 500.000 litros de carbon de brezo, se compromete á efectuar la entrega al precio de... (el que sea en pesetas, en letra y sin emienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)»

Las indicadas proposiciones podrán presentarse en los 40 minutos ántes de la hora en que se cita para la celebración de la subasta al Sr. Presidente del Tribunal, acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 400 respecto de la totalidad del servicio, conforme al precio máximo marcado, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles segun la legislación vigente.

Toledo 21 de Enero de 1874.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, José Nájera.—V. B.º—El Coronel Director, Presidente, José Carvajal.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Alhama de Aragon, provincia de Zaragoza.

El partido de Farmacéutico del pueblo de Alhama, dotado con 4.750 pesetas anuales, de cuyo pago responderá una comisión de mayores contribuyentes, se halla vacante.

La población consta de 300 vecinos, y además se permitirá al Facultativo contratar con los pueblos de Contamina, Cetina, Godojos y Rubiera, distantes el que más una hora.

Hay además en esta población cuatro establecimientos de baños, y las muchas personas que á ellos concurren no se comprenden en el partido, quedando por consecuencia libres para el Facultativo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro de los 30 días despues de anunciado en la GACETA.

Alhama de Aragon 19 de Enero de 1874.—Andrés Ezpeleta.

#### Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa con el sueldo anual de 2.500 pesetas satisfechas con cargo á los fondos municipales, la corporación acordó hacerlo público por medio de los diarios oficiales á fin de que dentro del plazo de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio, presenten los aspirantes sus solicitudes documentadas ante la Alcaldía.

A dichas solicitudes se acompañarán los documentos siguientes: fé de bautismo del interesado que acredite ser mayor de edad; certificado del Alcalde de su respectivo domicilio que acredite hallarse el pretendiente en el pleno goce de sus derechos civiles, y copia en forma legal de los títulos de capacidad que tuviese, ó hoja de servicios si hubiese sido funcionario público; en la inteligencia que la falta de dichos documentos hará inadmisibles las solicitudes.

Lo que se anuncia públicamente para los efectos oportunos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 145 de la ley municipal vigente.

Grado 19 de Enero de 1874.—Francisco A. Atienza.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados militares.

##### Barcelona.

D. Alejandro Serrano del Castillo, Capitan graduado, Teniente del cuerpo de Estado Mayor de plazas en situación de reemplazo, Juez fiscal del Consejo de guerra ordinario, nombrado con arreglo á Ordenanza por el Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y distrito.

Ignorándose el paradero del Diputado provincial de Barcelona D. Baldomero Lostau, segun informa la Autoridad superior civil de esta provincia, y no habiendo podido llevarse á efecto en esta capital por todos los agentes de orden público, comisionados por dicha Autoridad, la prision provisional decretada contra el precitado individuo por auto de 21 de Noviembre último en méritos de la causa que de orden superior y por comisión directa instruyo con arreglo á Ordenanza y disposiciones legales sobre sedición y otros excesos contra el propio Lostau y consortes; como Juez de instrucción de este procedimiento, y segun previene la Ordenanza y la ley de Enjuiciamiento criminal, he acordado llamar por el presente segundo edicto al Diputado Lostau, que no se ha presentado ni ha sido habido desde la publicación del primero, citándole y emplazándole por el término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, señalándole la cárcel pública, donde deberá personarse en calidad de preso á los efectos que en justicia proceden; de no comparecer se sustanciará la causa por todos sus trámites

legales, y en su ausencia y rebeldía será vista y fallada en Consejo de guerra ordinario con arreglo á la ley de orden público vigente.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que, si el Diputado D. Baldomero Lostau se presentare en cualquier punto de la respectiva jurisdicción, se sirvan proceder á su captura y conducción con toda seguridad á la cárcel pública de esta capital, donde debe quedar á mi disposición; obrando así administrarán recta justicia.

Dado en Barcelona á 31 de Diciembre de 1873.—Alejandro Serrano del Castillo.—Por mandado del Sr. Juez fiscal, el Escribano actuario, Mariano Pueyo.

##### Carraca.

D. Ramon de Ibarra y Gonzalez, Alferez de navío de la Armada.

Ignorándose el paradero del confinado del presidio de Cuatro Torres José Camacho Garcia, hijo de otro y María, natural de Sevilla; y usando de la jurisdicción que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada en estos casos, llamo, cito y emplazo por tercera vez al referido confinado para que en el término de 40 días, á contar desde el de la fecha, se presente á dar su descargo en la Ayudantía del Arsenal de la Carraca; y de no verificarlo así se seguirá y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad del Gobierno de la Nación.

Arsenal de la Carraca 17 de Enero de 1874.—Ramon de Ibarra.—Por su mandato, Pedro Lopez.

##### Ciudad-Real.

D. Mariano Jimenez y Martinez Carrasco, Abogado, Alferez de infantería y Juez fiscal militar de esta plaza.

Hallándose ausente é ignorándose el paradero del cabecilla carlista Perico Remete y los 30 individuos montados que formaban su partida, los cuales en la noche del 24 de Setiembre último penetraron en el castillo de la Excmo. Sra. Duquesa viuda de Prim, sito en término de Retuerta, en esta provincia, verificando una exacción de 20 fanegas de cebada y 30 panes, y al día siguiente abrieron la baliya de la correspondencia de Horcajo al dicho pueblo de Retuerta, llevándose además de esta villa dos machos cabrios, contra los cuales pende causa en este Juzgado; por este segundo edicto y término de 20 días llamo, cito y emplazo á los mencionados Perico Remete y su partida para que se presenten en la cárcel de esta ciudad á dar sus descargos; advertidos de que no verificándolo en el dicho término se les juzgará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Así lo provee y manda el Sr. Fiscal publicar por este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Ciudad-Real á 14 de Enero de 1874.—Mariano Jimenez.—Por su mandato, Rafael Navarro.

D. Mariano Jimenez y Martinez Carrasco, Abogado y Juez fiscal militar de esta plaza.

Hallándose ausente é ignorándose el paradero del cabecilla carlista Ignacio Diaz, alias Picota, y su partida, compuesta de unos 12 á 14 caballos y de 18 á 20 infantes, los cuales en los meses de Octubre y Diciembre últimos penetraron en varios pueblos de la provincia verificando exacciones de armas, raciones, dinero, caballos &c.; por este segundo edicto y término de 20 días llamo, cito y emplazo al mencionado cabecilla y su partida para que se presenten en la cárcel de esta ciudad á dar sus descargos; advirtiéndole de que no verificándolo en el término señalado les parará el perjuicio á que haya lugar, siendo juzgados en rebeldía.

Así lo provee y manda el Sr. Juez fiscal por este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Ciudad-Real á 14 de Enero de 1874.—Mariano Jimenez.—Por su mandato, Rafael Navarro.

D. Mariano Jimenez y Martinez Carrasco, Aspirante del cuerpo Jurídico-militar y Juez fiscal militar de esta plaza.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días llamo, cito y emplazo á los dos hombres que en el día 28 de Setiembre último llegaron á las once de la mañana al molino denominado de Gaitanejo, término de Picon, y se llevaron un caballo y una yegua de la propiedad de dos individuos que se hallaban moliendo trigo, vecinos de Piedra-Buena, los cuales se titularon carlistas, debiendo comparecer dentro del dicho plazo en la cárcel de esta ciudad á dar sus descargos; advertidos de que no compareciendo se les juzgará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y á las Autoridades, Guardia civil y policía judicial encargo y suplico la captura de los dichos hombres y aprehension de la yegua que se llevaron, poniéndolo todo á disposición de esta Fiscalía.

Dado en Ciudad-Real á 13 de Enero de 1874.—Mariano Jimenez.—Por su mandato, Rafael Navarro.

##### Señas de la yegua.

Pelo castaño claro, edad unos ocho años, alzada seis cuartas y sin hierro.

##### Palencia.

D. Juan Ordoñez y Moral, Teniente Coronel graduado, Capitan del batallón de reserva de Palencia, núm. 44, y Fiscal militar de esta plaza.

Por este mi primer edicto y término de 30 días, que deberán contarse desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los individuos que componían la partida carlista que en número de 14 á 16, cuyos nombres y señas se ignoran, se presentaron en la noche del 13 de Setiembre del año último en el

pueblo de Palacios del Alcor, llevándose dos caballos, varios efectos y cometiendo otros excesos, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle Mayor, número 403, segundo, á prestar indagatoria en la causa que se les sigue por los enunciados excesos y rebelion en sentido carlista.

Acordada la detencion de los expresados sujetos, á nombre de la Nación administrando justicia suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y conducción á esta Fiscalía de los mencionados individuos por convenir así á la pronta y recta administración de justicia.

Palencia 17 de Enero de 1874.—Juan Ordoñez.—Por su mandato, Carlos Bernad.

##### San Fernando.

D. Antonio Niño y Pretalia, Capitan Ayudante del primer batallón del primer regimiento de infantería de Marina y Fiscal de una causa.

Habiéndose ausentado de esta plaza Manuel Bejarano Landicini, soldado de este regimiento, á quien estoy procesando por los delitos de desercion y unirse á los insurrectos separatistas que proclamaron el canton gaditano en el mes de Julio último; usando de la jurisdicción que el Gobierno de la Nación tiene concedida en estos casos por sus Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Marina, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho Manuel Bejarano Landicini, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 40 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en dicho plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nación.

San Fernando 18 de Enero de 1874.—Antonio Niño.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Agreda.

D. Sebastian Corella, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Esteban Cilla, vecino de esta villa, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo pende sobre los sucesos cometidos en esta referida villa la noche del 31 de Mayo de 1873, en la que resultó herido el expresado Cilla; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 3 de Enero de 1874.—Sebastian Corella.—Por su mandato, Lorenzo Bruno.

##### Aguilar de la Frontera.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon de Flores Yera, vecino que ha sido de esta ciudad, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para ser notificado de la ejecutoria recaída en causa que contra el mismo y otros se ha seguido por amenazas y coacciones; previniéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera á 21 de Enero de 1874.—José María Guerrero y Rivero.—El actuario, José M. de Chiclana.

##### Alfaro.

D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Fernandez y Nicomedes Esparza, vecinos de Milagro, para que en el término de nueve días, que principiarán á contarse desde el en que tenga lugar su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les sigue sobre desacato grave al Alcalde de esta ciudad y comato de atropello á D. Manuel Qrovia; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á 19 de Enero de 1874.—Nicolás Acero y Abad.—Por mandado de S. S., Cláudio Segarra.

##### Almansa.

D. Leopoldo Pardo y Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

A todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en la noche del 19 al 20 del actual fué robado de la iglesia parroquial de esta ciudad un cuadro de la Virgen de la Piedad, cuya imagen es de medio cuerpo, pintada en lienzo sobre fondo oscuro, manto azul oscuro restaurado y lo peor de la pintura; cara agradable y las manos cruzadas, con bastante buena corrección de dibujo; las dimensiones del lienzo son 67 centímetros de largo por 47 de ancho.

A dichas Autoridades encargo practiquen las más exquisitas diligencias en averiguación de los autores de la sustracción, como asimismo la detencion y exámen de cualquiera persona que presentase á la venta el lienzo robado; y practicado que así fuere, remitan á este Juzgado el objeto sustraído, como también al autor del robo si fuere habido.

Dado en Almansa á 22 de Enero de 1874.—Leopoldo Pardo.—Por mandato de S. S., Pascual de Cuenca Asensio.

##### Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Hago saber que hallándome instruyendo sumario criminal



de oficio con motivo de haber sido extraído de las aguas del río Duero el cadáver de un hombre desconocido que se halló en la mañana de ayer fluctuando sobre ellas junto á un estribo del puente que lo cruza en término de esta villa, sin que se haya podido acreditar su identidad á pesar de las diligencias practicadas al intento, he acordado en providencia dictada hoy publicar este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con inserción de las señas personales y de las ropas con que ha sido encontrado, para que los que por ellas le conozcan y sepan quién es comparezcan en este Juzgado y su sala de audiencia á manifestarlo así é identificar su persona en el término de 15 días.

Dado en Almazán á 17 de Enero de 1874.—Cándido Fernández Trebiño.—Per mandado de S. S., Felipe Mena y Sevilla.

#### Señas del cadáver encontrado.

De unos 30 años de edad, de algo menos de cinco pies de estatura, grueso de cara y cuerpo, pelo y barba rojos con algunas canas, color sano, nariz chata y algo calvo; sin chaqueta ni más prendas de vestir que camisa de lienzo, chaleco y calzon de paño pardo, faja azul, pañuelo del mismo color á la cabeza, escarpines y medias de lana negras y abarcas; todo ello en mal estado y bastante deteriorado por efecto del agua.

#### Almendralejo.

D. José María Ramírez de Aguilera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Francisco Morales Barragan, vecino de Villafranca de los Barros, y otros por lesiones á Juan Gallardo Torres, se ha dictado sentencia en 18 de Octubre del año último, en la que se comprende la parte dispositiva que dice así:

«Parte dispositiva de la sentencia.—Dicho Sr. Juez, por ante mí el Escribano, dijo que debía de condenar y condenaba al Francisco Morales Barragan en un mes y un día de arresto mayor, grado mínimo de la pena señalada por la ley por el delito de la lesión menos grave causada á Juan Gallardo, con su accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; á que abone á dicho ofendido 42 pesetas por indemnización, y en todas las costas; sufriendo caso de insolvencia de la indemnización la responsabilidad personal subsidiaria, equivalente á razon de un día de detención por cada 5 pesetas.

Consúltese con la Superioridad del distrito, donde se llevarán los originales por el conducto prevenido, citadas y emplazadas las partes para que acudan á usar de su derecho dentro del término ordinario; librándose, para que tenga lugar respecto de los procesados, la oportuna carta-orden al Juez municipal de Villafranca para su comparencia en este Juzgado.

Así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—José María Ramírez de Aguilera.—Ante mí, Antonio Antolin y Bosch.»

Y toda vez que el procesado Francisco Morales Barragan se encuentra en el proceso de las armas en el regimiento de húsares de Villarrobledo, de operaciones en el Norte, ignorándose el punto donde se halle, he acordado insertar el presente en la GACETA DE MADRID con el fin de que la notificación, citación y emplazamiento acordada surta los debidos efectos.

Dado en Almedralejo á 18 de Enero de 1874.—José María Ramírez de Aguilera.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch.

#### Almería.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafaela Garrido Sanchez, natural de Valor, vecina que fué de esta ciudad en la calle de Solano, núm. 42, casada con Juan Mañas Almanca, de quien vive separada, aunque sin formalidades legales, desde hace más de tres años, sin hijos, de edad de 29 años, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra la misma aparecen en la causa que la consta se sigue de oficio contra ella sobre lesiones menos graves á Doñores García Bonilla; apercibida que de no presentarse dentro de dicho término se la declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, puesto que ha desaparecido y se ignora su paradero, sin embargo de haber prestado la obligación *apud acta* que previene la ley de Enjuiciamiento criminal de presentarse todos los sábados, á las once de la mañana; pues así lo tengo mandado en providencia fecha 19 del presente mes, dictada en la referida causa.

Almería 20 de Enero de 1874.—Sebastian Carrasco.—Por orden de S. S., Joaquin M. Lopez.

#### Aoiz.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido, en Burlada.

Por la presente se llama á ocho hombres desconocidos, vestidos de pantalon, chaleco y alpargatas valencianas; unos llevaban mantas y trabucos y otros sin nada, pero particularmente uno llevaba boina blanca, teniendo todos ellos de 30 á 40 años de edad, sin que puedan darse más señas, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que en el mismo se les instruye por robo de dinero hecho á José Miguel Urzaingui, vecino de Garde, el día 8 de Setiembre del año último, que si parecieren serán oídos y administrará justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos ocho sujetos, y

caso de conseguirla los conduzcan con toda seguridad á las cárceles de Pamplona y á disposición de este Juzgado.

Dado en Burlada á 40 de Enero de 1874.—José de Iguzquiza.—Por su mandado, Ildefonso Azcona.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido, en Burlada.

Por la presente se llama y emplaza á Juan Arbelon y Lopez, natural y vecino de Aibar, ausente de su domicilio y de paradero ignorado, para que dentro del término de 15 días, contados desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesión grave inferida á Sebastian Aznarez la noche del 15 de Agosto del año último y muerte que de sus resultas la sobrevino, que si se presentare será oído y administrará justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Arbelon, y caso de conseguirla lo remitan con seguridad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Burlada á 40 de Enero de 1874.—José de Iguzquiza.—Por su mandado, Ildefonso Azcona.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de este partido de Aoiz, en Burlada.

Por la presente se llama á Juan Taboada é Izo, natural de Sangüesa, ausente y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria, constituirse en prisión y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre rebelión y hurto de un caballo, que si pareciere se le administrará justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y demás funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Taboada, y conseguida lo remitan á las cárceles de Pamplona y á disposición de este Juzgado.

Dado en Burlada á 8 de Enero de 1874.—José de Iguzquiza.—Por su mandado, Ildefonso Azcona.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido, en Burlada.

Por la presente se llama á Bernabé Moriones y Ayesa, natural y vecino de Caseda, ausente cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones graves, que si pareciere será oído y administrará justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Moriones y Ayesa, cuyas señas se insertan á continuación, y caso de conseguirla lo conduzcan á las cárceles de Pamplona y á disposición de este Juzgado.

Dado en Burlada á 8 de Enero de 1874.—José de Iguzquiza.—Por su mandado, Ildefonso Azcona.

#### Señas del ausente.

Edad 30 años, estatura buena, corpulento, nariz regular, pelo castaño, ojos idem, barba lampiña, cara ancha, color muy subido, cuello exagerado; habla con trabajo, bronquitis natural; cierra los ojos para dar fuerza á la voz, y es conocido por Bernabé de la Carreton, Bernabé de la Pelaira y Bernabé de Escoto; viste al estilo del país.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido, en Burlada.

Por la presente se cita y emplaza á Hilario Zubiri, vecino de Gallipienzo, ausente y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones, que si pareciere será oído y administrará justicia; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y demás funcionarios de policía judicial que si fuere habido el referido Zubiri lo hagan comparecer con el indicado objeto en este Juzgado.

Dado en Burlada á 8 de Enero de 1874.—José de Iguzquiza.—Por su mandado, Ildefonso Azcona.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido, en Burlada.

Por la presente se llama y emplaza á Gabino Burgin, Felipe Arizcuren y Fulgencio Virca, residentes en Yarnoz, solteros, oficio labrador, ausentes cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y responder á los cargos que les resultan en causa que en unión de otros se les sigue por homicidio y lesiones, que si parecieren serán oídos y administrará justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de los tres referidos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan con toda seguridad á las cárceles de Pamplona y á disposición de este Juzgado por tener acordada su prisión.

Dado en Burlada á 8 de Enero de 1874.—José de Iguzquiza.—Por su mandado, Ildefonso Azcona.

Por virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de este partido de Aoiz, en causa que sigue por hallazgo del cadáver de una mujer desconocida, cuyas señas se anotan á continuación, en el solar del Borreguil, llamado de Urigarte, jurisdicción de la villa de Esparzu, valle de Salazar, el 1.º de Setiembre último, se cita y emplaza á los que se crean parientes de dicha mujer para que en el término de los 15 días siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaración acerca de las causas que ocasionaron la muerte de aquella y á manifestar si quieren mostrarse parte en el procedimiento.

Y al efecto expido la presente en Burlada á 8 de Enero de 1874.—José de Iguzquiza.—El Escribano de la causa, Ildefonso Azcona.

#### Señas de la mujer.

Su edad adulta, pelo negro, destruida la cara por los gusanos y otros insectos; las piernas y espaldas en su mayor parte desnudas, cubriéndola una tela haraposa de un color oscuro como de tierra, sin nada en los pies; su estatura un metro y 300 milímetros, y en un estado completo de putrefacción.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de este partido de Aoiz, en Burlada.

Por la presente se llama á Toribio Doray, de las señas que á continuación se anotan, operario en la mina de Changoa, en el Valle de Aezcoa, por no hallarse en su domicilio é ignorarse su paradero, para que en el término de 15 días siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir, constituirse en prisión y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por heridas graves inferidas á Cándido Albacete la noche del 1.º de Setiembre del año último y muerte que de sus resultas le sobrevino al siguiente día; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Toribio Doray, y siendo habido dispongan su remisión á las cárceles de Pamplona por no existir hoy las de esta cabeza de partido.

Dado en Burlada á 3 de Enero de 1874.—José de Iguzquiza.—Por su mandado, Ildefonso de Azcona.

#### Señas del prófugo Doray.

Edad de 16 á 17 años, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz regular, barba id., boca id., color bajo; viste pantalon blanco, camisa de color, blusa id., boina negra, alpargatas cerradas y faja morada.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido, en Burlada.

Por el presente se llama á Francisco San Miguel, natural de la villa de Lumbier; Pedro y Facundo Zuasti, que lo son de la de Monreal, ausentes de su domicilio y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que les resultan en causa que con otros se les sigue por desorden público; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y demás funcionarios de policía judicial que si fueren habidos los tres referidos sujetos los hagan comparecer en este Juzgado á los fines indicados.

Dado en Burlada á 8 de Enero de 1874.—José de Iguzquiza.—Por su mandado, Ildefonso Azcona.

D. José de Uguzquiza, Juez de primera instancia de este partido de Aoiz, en Burlada.

Por la presente se llama á Juan Torregrosa, individuo que perteneció á la partida carlista que mandaba Ramon del Castillo, ausente, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 15 días siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir, constituirse en prisión y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por muerte violenta de Eugenio Villanueva en la carretera que de Urroz dirige á Pamplona el 25 de Febrero del año último, que si compareciere será oído y administrará justicia; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Juan Torregrosa, y conseguida lo remitan con toda seguridad á las cárceles de Pamplona por no existir hoy las de la cabeza del partido judicial.

Dado en Burlada á 8 de Enero de 1874.—José de Iguzquiza.—Por su mandado, Ildefonso Azcona.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José de

Iguzquiza, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido, con fecha 29 de Agosto del año último, en causa que se sigue contra Quirico Ustes, vecino de Castillo Nuevo, sobre estupro, está mandado que se cite por medio de cédula á María Ustes, su hija, cuyo paradero se ignora, para que en el término de los ocho días siguientes al de la publicación de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á efecto de que manifieste si quiere mostrarse parte en el procedimiento y practicar un reconocimiento facultativo.

Y al efecto se expide la presente cédula en Burlada á 8 de Enero de 1874.—El Escribano de la causa, Ildefonso Azcona.

D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido, en Burlada.

Por la presente se cita y emplaza á Quirico Ustes y Oros, vecino del pueblo de Castillo Nuevo, ausente de su domicilio y de paradero ignorado, para que en el término de 45 días siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en este Juzgado con objeto de que preste declaración de indagatoria, se le notifique el auto de prisión y pueda responder á los cargos que le resultan en causa por estupro que se le sigue en el mismo, que si compareciere será oído y administrará justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y demás funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Ustes, y si fuere habido lo conduzcan con seguridad á las cárceles de Pamplona y á disposición de este Juzgado, que tiene estimada su prisión.

Dada en Burlada á 8 de Enero de 1874.—José de Iguzquiza.—Por su mandado, Ildefonso Azcona.

En nombre de la Nación, D. José de Iguzquiza, Juez de primera instancia de este partido de Aoiz, en Burlada.

Por la presente se llama á Martín Iragui y Olondriz, natural de Zuriain, soltero, labrador, edad 24 años, estatura baja, color moreno, cara regular, barba poca, pelo castaño; viste pantalón blanquecino de cuadros, chaleco id. id., elástico azul de lana, boina id., camisa blanca, faja encarnada y alpargatas cerradas blancas, ausente cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 45 días siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria, constituirse en prisión y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por homicidio, que si se presentare será oído y administrará justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Iragui, y caso de conseguirla lo remitan con seguridad á las cárceles de Pamplona y á disposición de este Juzgado.

Dada en Burlada á 14 de Enero de 1874.—José de Iguzquiza.—Por su mandado, Ildefonso Azcona.

#### Aracona.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de Aracona.

Por el presente hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Aniceto Sanchez Martínez, natural y vecino de los Marines, como de 32 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color triguño claro, y viste á estilo del país, por el delito de atentado y lesiones menos graves á la Autoridad, cometido el día 2 del corriente, se ha acordado la prisión de dicho procesado, el cual se ha ausentado de su domicilio.

En su consecuencia exhorto en nombre de la Nación á todos los Sres. Jueces y demás agentes de la policía judicial en cuya circunscripción se encuentre procedan á averiguar el paradero del Aniceto Sanchez Martin, procediendo desde luego á su prisión y remisión á esta cárcel de partido.

Asimismo y por medio del presente edicto se cita, llama y emplaza al Aniceto Sanchez para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al que sea inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que en dicha causa le resultan; en la inteligencia que se le oirá y administrará justicia.

Dado en Aracona á 15 de Enero de 1874.—Ricardo Enriquez.—Francisco Javier Gonzalez.

#### Aranda de Duero.

El Licenciado D. Ildefonso Tejerizo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á los individuos que componían la partida carlista al mando de los cabecillas Lo-a y Chaparro, en número de 20, que montados y armados de trabucos, carabinas, revolvers y algunas espadas penetraron en el pueblo de Arandilla la tarde del 23 de Diciembre último y quemaron los libros del Registro civil de dicho pueblo, llevándose el alistamiento de la Milicia, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye sobre dichos hechos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; encargando al propio tiempo á todas las Autoridades, ya sean civiles ó militares, que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la captura de los expresados 20 hombres, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado con la debida seguridad.

Dado en Aranda de Duero á 17 de Enero de 1874.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. S., Anselmo Rozas.

#### Arenys de Mar.

D. Rodrigo Morillo, Juez de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido.

A los de igual clase de esta provincia en nombre de la Nación española exhorto y requiero, y á las demás Autoridades pido y encargo que caso de hallarse en alguna de sus jurisdicciones Salvio Pascual y Garriga, de 20 años, soltero, labrador, natural y vecino de Tordera, procedan á su detención y conducción á este Juzgado con toda seguridad al objeto de notificarle y cumplimentar la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en méritos de la causa seguida contra el mismo sobre tentativa de robo; pues así lo tengo dispuesto con providencia de esta fecha dictada en méritos de las diligencias de cumplimiento de dicha sentencia.

Dado en Arenys de Mar á 16 de Enero de 1874.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Manuel Olive, Escribano.

#### Ateca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz, alias el Señorico, vecino de Brea, y á un tal Pedro, que lo es de Jaraba, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan contra los mismos y otros sobre robo de dinero y otros efectos de la pertenencia de Fray Fernando García, vecino de Ibdes; prevenidos de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 1.º de Enero de 1874.—El Escribano actuario, Manuel Lamana.

#### Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo y emplazo á Juana Escribano, que ha estado sirviendo en Madrid, cuyo actual residencia no consta; á Márcos Escribano, soldado del regimiento de infantería de San Quintín, núm. 32, tercer batallón, quinta compañía, y á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Teresa Escribano García, casada con Juan Gonzalez, ocurrido en Campisábalos en 22 de Junio último sin disposición testamentaria y sin hijos, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á ejercitarlo á este Juzgado y autos que se siguen sobre dicho abintestado por ante el Escribano que refrenda, mediante no haberlo hecho en el término del primero; apercibiéndoles que de no verificarlo se seguirán las actuaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 17 de Enero de 1874.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodríguez Fernandez.

#### Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que en el juicio de abintestado promovido por D. Manuel Fernandez Espin, como marido de Doña Isabel García de Castro, vecinas de la parroquia de la Corrada, término municipal de Soto del Barco, por fallecimiento de D. Dionisio García de Castro, de su primera mujer Doña Juana Gonzalez Carvajal y de la segunda Doña Pascuala Fernanda Trapa, vecinas que fueron de dicha parroquia, en la que murieron, mandé llamar por edictos á las personas que tengan derecho á la herencia de los referidos finados á fin de que dentro de 30 días comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; con prevención de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés 17 de Enero de 1874.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Benito Miranda Carrera. X—917

#### Badajoz.

D. José Perez Gorjon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Micaela Gonzalez Calderon, natural y vecina de esta ciudad, de 46 años de edad, viuda, de estatura baja, pelo canoso, color moreno, ojos negros, nariz regular, sin seña alguna particular, por el delito de estafa á D. Federico Diaz Perez, he dispuesto, en vista de ignorarse el actual paradero de dicha procesada que se ha ausentado de esta capital, expedir la presente por la que requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial hagan saber á la Micaela Gonzalez que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días con el fin de que se le notifique cierta providencia; y apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Badajoz á 13 de Enero de 1874.—José Perez Gorjon.—Por su mandado, Vicente del Pozo y Berriz.

D. José Perez Gorjon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra D. Nicasio Gomez, de esta vecindad, Cajero que fué de la delegación del Banco de España en esta capital, cuyo paradero, señas y demás circunstancias se ignoran, por haberse fugado con fondos de dicha Delegación el día 25 de Abril de 1872, he dispuesto expedir la presente para proceder á la busca y captura de dicho procesado; y en su virtud requiero á los Sres. Jueces de instrucción á quienes fuere remitida, y á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que la vieren, procedan á la prisión del repetido Don

Nicasio Gomez y remisión del mismo á la cárcel de esta capital y á mi disposición.

Dado en Badajoz á 13 de Enero de 1874.—José Perez Gorjon.—Por su mandado, Vicente del Pozo y Berriz.

#### Barcelona.—Pino.

D. Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente único pregon y edicto se cita y llama á cuantos hubiesen presenciado el modo con que el paisano Miguel Palau y Banus fué herido á las tres próximamente de la tarde del 8 del actual en las inmediaciones del edificio de la Universidad nueva de esta capital, y durante los disparos ocurridos en aquella hora, así como á los que puedan dar alguna noticia acerca de los autores de la expresada herida, para que dentro del término improrogable de seis días, contaderos desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real de esta ciudad, al objeto de deponer en méritos del procedimiento que sobre el indicado hecho estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que en derecho haya lugar en caso de incumplimiento.

Dado en Barcelona á 12 de Enero de 1874.—Plácido Oliva.—Joaquín Serra, Escribano.

#### Barcelona.—San Beltrán.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Buenaventura Subiela, vecino de la villa de Gracia, domiciliado en la calle del Torrente de la Olla, núm. 114, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de tercero día comparezca á este Juzgado y oficina del infrascrito actuario á fin de recibirle cierta declaración en causa criminal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Barcelona á 16 de Enero de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchez, Secretario.

#### Burgos.

D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que promovido concurso voluntario de acreedores por D. Francisco Perez, vecino de esta ciudad, se ha acordado convocar á aquellos á junta general para el día 23 de Febrero próximo venidero, y hora de las doce del mediodía, en la sala-audiencia del Juzgado para el nombramiento de síndicos, en cuya virtud y por medio del presente se les cita para que acudan dicho día y hora; previniéndoles que sólo podrán concurrir á ella los que en el juicio hayan presentado los títulos de sus créditos ó lo verifiquen en el acto de la misma junta.

Dado en Burgos á 23 de Enero de 1874.—Victorino Luna.—Por su mandado, Aquilino Dou. X—913

#### Cañiza.

D. Manuel María Hidalgo, Juez del partido de la Cañiza.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Rodriguez, hijo del Caseiro, vecino de Santa Cristina de Valeije, en este partido, para que dentro de ocho días comparezca en esta audiencia á rendir declaración indagatoria en causa que contra él y Enrique Dominguez me hallo instruyendo por lesiones á su convecino Miguel Fernandez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar; al ir á citarse para que compareciere á declarar no se halló en su domicilio por ausentarse, segun se dice de público, para el partido de Puenteareas.

Dada en la Cañiza á 18 de Enero de 1874.—Manuel M. Hidalgo.—De orden de S. S., Felipe C. Rivas.

#### Carballo.

D. Pedro María Romay, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hace público que en la noche del 31 de Diciembre último fué arrojado por la mar en la playa de Porta, parroquia de San Pedro de Barizo, término municipal de Malpica, el cadáver de un hombre desconocido, de 33 á 40 años de edad, cuya muerte segun la declaración facultativa es probable tuviese efecto un mes antes de la citada fecha: se halló completamente desnudo, y sólo estaba calzado con unas botas, divisándosele en la parte interna del brazo derecho la figura de una mujer en traje corto, circundándole la parte superior del cuerpo una orla, hecho todo á aguja y lápiz azul y rosado, marca que acostumbran tener los marinos, por lo que es de suponer ejerciese tal profesión y fuese víctima de algun naufragio.

Lo que por providencia dictada con esta fecha en la causa que me hallo instruyendo acordé hacer público á fin de que llegando á conocimiento de las personas á quienes interese puedan, si lo tienen por conveniente, mostrarse parte en dicha causa dentro del término de nueve días siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; pues de no hacerlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Carballo á 15 de Enero de 1874.—Pedro María Romay.—Por su mandado, Andrés de Castro.

#### Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan Martinez del Rey, vecino de Canredondo, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado con el fin de nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que se le sigue por desobediencia grave á la Autoridad; apercibido en otro caso del perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cifuentes á 15 de Enero de 1874.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., José Becerra Brau.



**Cogolludo.**

D. Carlos de Sanjuan, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia, á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de policia judicial que en este Juzgado se instruye sumario contra 20 ó 30 hombres que en cuadrilla asaltaron y robaron la casa de D. Eugenio Camino, vecino de Málaga de Fresno, en este partido judicial, en la madrugada del 12 al 13 del corriente, á fin de que se proceda á la busca y captura de los mismos y ocupacion de los efectos robados, remitiendo en su caso unos y otros con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas adquiridas de uno de los ladrones, así como tambien las de lo robado; y para que tenga efecto, en nombre de la Nacion exhorto y requiero á dichas Autoridades, y más principalmente á las de los pueblos inmediatos al referido Málaga, para que suministren á este Juzgado cuantos datos puedan adquirir para el descubrimiento de los autores, cómplices y encubridores del referido delito.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los mismos para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan por la comision del expresado delito.

Dada en Cogolludo á 18 de Enero de 1874.—Carlos de Sanjuan.—El actuario, Ignacio Gamo.

**Señas de los ladrones.**

Se cree fueren 20 ó 30 hombres armados, y sólo pudieron tomarse de uno algunas señas, que son: estatura regular, bastante grueso, de edad como de 50 años; vestia pantalon rayado y chaqueton negro bastante largo.

Otro llevaba una mano vendada, sin duda por haber sido herido á consecuencia de los disparos de revolver hechos por los habitantes de la casa ántes de penetrar en ella.

**Efectos robados.**

Un caballo con su montura, de alzada la marca y dedo y medio sobre ella, de pelo colorado, ó sea castaño, con sello ó hierro en el anca derecha, de edad de 12 años, paticalzado de los piés y una mano; unas alforjas de lana blanca y negra, el dinero en plata y oro que existia en la casa robada, cuya cantidad no han podido precisar los robados.

**Coria.**

En nombre de la Nacion, D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Por virtud del presente edicto se excita el celo de las Autoridades civiles, militares y judiciales para que por los medios que estimen convenientes procedan á la busca, captura y segura remision á este Juzgado de tres hombres desconocidos armados, alto oro, de mediana estatura otro y más bajo y grueso el tercero, uno de los que vestia blusa azul, que en la noche del 30 de Agosto último robaron en las inmediaciones de Cruella, término jurisdiccional de Morcillo, á Higinio Julian Rivero, vecino de Garrovillas, 5 rs. en metálico y una navaja de su uso.

En hacerlo así contribuirán á la pronta y recta administracion de justicia, ofreciéndose á lo propio este Juzgado cuando y siempre que fuere requerido.

Dado en Coria á 15 de Enero de 1874.—Bonifacio Pato.—Por mandado de S. S., Bonifacio Caño.

**Figueras.**

D. Sebastian Gibert, Juez municipal Letrado, Regente del Juzgado de primera instancia de la villa de Figueras y su partido.

En virtud del presente y en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo á mano armada de un coche de la compañía Juan Ballart, alias Rigallet, en el punto de la carretera de Francia llamado Olivera del Bou, á las seis de la tarde del día 8 de Diciembre próximo pasado, se cita y llama á los pasajeros que habia en dicho coche llamados Ramon Tomás, José Montañés, un tal Felitú, Pedro Clotas, su esposa, Jaime Quintana, Manuellas, Jaime Domenech y un hermano de este, cuya vecindad y residencia se ignora, á fin de que comparezcan á declarar en dicha causa dentro del término de 40 dias; bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Figueras á 6 de Enero de 1874.—Sebastian Gibert.—Por mandado de S. S., Maximino Gali.

**Gandía.**

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Miralles y Piera, de 38 años, ordinario, casado, vecino de Pego, de donde ha desaparecido, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este Juzgado á cumplir la condena impuesta en la sentencia recaida en la causa contra el mismo y otros sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el referido término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del referido Fernando Miralles y Piera.

Dado en Gandía á 16 de Enero de 1874.—Ceferino Gutierrez.—De su orden, José Roman.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Diego Badía y Com-

pañy, de 37 años, y Tomás y Francisco Laborel y Cano, de 42 y 37 años, naturales y vecinos de Nucia, casados, labradores, quienes han desaparecido del pueblo de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles de este Juzgado á cumplir la condena de 68 dias de prision correccional por insolvencia de la multa impuesta á los mismos en la sentencia recaida en la causa que se les siguió sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el referido término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentacion en este Juzgado de los expresados Diego Badía y Tomás y Francisco Laborel.

Dado en Gandía á 17 de Enero de 1874.—Ceferino Gutierrez.—De su orden, José Roman.

**Gergal.**

D. Antonio Espinar Roa, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Blas Rames Ruiz, natural y vecino de esta villa, casado, herrador, de 37 años de edad, estatura alta, color trigueño, pelo negro, barba clara, enjuto de cara, en cuyo lado derecho tiene una cicatriz, y viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño oscuro, sombrero hongo y alpargatas, confinado á tres años de prision correccional por el delito de tiro de fuego y lesiones á Antonio Franco Parre, para que en el término de 20 dias, contados desde que un ejemplar de este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para remitirlo al establecimiento penal correspondiente; en la inteligencia que pasado dicho término sin que se presente se le declarará rebelde.

Dado en Gergal á 16 de Enero de 1874.—Antonio Espinar.—Por su mandado, Nicolás María Rodriguez.

**Guadix.**

D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de ella y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José María Aranda, alias Ojito, vecino de la villa de Huenejo, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á ser oido en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Juan García Cabrerizo, de la misma vecindad; en la inteligencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 15 de Enero de 1874.—Nicolás María Fernandez.—Por mandado de S. S., Ramon Poyatos.

**Haro.**

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bueno Roque, individuo de la partida carlista del cabecilla Llorente, para que en el término de 40 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de recibirle la oportuna indagatoria en la causa que contra él se sigue por haber incendiado los libros del Registro civil de Rives; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 19 de Enero de 1874.—Antonio Bravo y Tudela.—Por mandado de S. S., Licenciado Tomás Ortiz.

**Madrid.—Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa y por el presente edicto se cita y llama á Jesús Torres Galvan, de esta vecindad, que ha vivido en la calle del Sombrerete, núm. 16, cuarto bajo, casado, zapatero, de 28 años de edad, á fin de que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á practicar una diligencia acordada en causa que en union de otros se le sigue por lesiones mútuas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1874.—El Escribano actuario, Gumersindo Marcilla.

**Madrid.—Buenavista.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se llama por término de ocho dias á D. Carlos Calderon, vecino que ha sido de Granada y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de Mascaraque á prestar declaracion en causa criminal que instruyo contra D. Eloy Garcia Tejero por el delito de falsedad.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1874.—El actuario, S. Mascaraque.

**Madrid.—Centro.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á D. José Gonzalez, cuyo paradero se ignora, que á principio de Setiembre último dió en parte de pago de una deuda dos mesas y un aro cilíndrico, para que en el término de seis dias comparezca personalmente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigo en una causa criminal; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1874.—José María Castells.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia por medio del presente el fallecimiento de D. José Monteserin y Varona, hijo de D. Matias y de Doña Gregoria, natural de la villa de Reinosa, provincia de Santander, viudo de Doña María Manuz y Valdor, y de edad de 63 años, cuya muerte tuvo lugar en 30

de Julio de 1873, sin haber dejado descendientes ni ascendientes y sin que conste tuviera hecha disposicion alguna testamentaria; y se cita á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á ejercitarle dentro del término de 30 dias en el referido Juzgado y Escribanía de Don Jorge Reboles, segun se ha acordado en diligencias principia- das á solicitud de Doña Casilda Monteserin y Varona y otros, de quienes era el D. José tío y hermano respectivamente.

Madrid 22 de Enero de 1874.—El actuario, Jorge Reboles. X—909

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Modesto Rosendo N., conocido bajo el nombre de José Salinas, de 28 años, estatura regular, robusto, moreno, natural de Málaga é hijo de padres ignorados, que ha habitado en el patio de la casa calle del Ave María, números 37 y 39, y hoy se ignora su domicilio, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder é las resultas de la causa que contra el mismo estoy instruyendo por delito de hurto, y en la que por auto de 17 del actual se ha decretado su prision provisional hasta que preste fianza.

Y se encarga á todas las Autoridades, agentes de las mismas, Jefe, encargados é individuos de la policia judicial que desde luego procedan á la busca y captura de dicho procesado, haciéndole conducir si fuese habido á la cárcel de Villa ex clase de preso y á mi disposicion.

Madrid 17 de Enero de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de S. S., Nicolás de Motta.

Por la presente y de mandato del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á D. Lázaro Ulzurrun, vecino que fué de la misma y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de seis dias se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Nicolás de Motta, á prestar declaracion en la causa que á instancia de D. Jaime Girona se sigue contra D. José Enriquez y otros individuos que pertenecieron á la Junta de gobierno de la extinguida Compañía de Gremios de Madrid por estafa; bajo los apercibimientos legales.

Madrid 20 de Enero de 1874.—El Escribano, Nicolás de Motta.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza al maestro albañil Miguel Monasterio, cuyo domicilio se ignora, y á dos mujeres, una como de 40 años, bastante alta, gruesa y morena, y la otra delgada, más baja y como de 38 años, que sobre las diez de la mañana del día 7 del actual entraron en la tienda librería de la calle del Arenal, núm. 14, preguntando por devocionarios, acompañadas de un sujeto llamado Modesto Rosendo y conocido con el nombre de Pepe Salinas, á fin de que en el término de seis dias y bajo los apercibimientos legales se presenten en dicho Juzgado, Escribanía de D. Nicolás de Motta, á prestar declaracion en la causa que á este último se sigue por hurto de libros en dicha tienda.

Madrid 21 de Enero de 1874.—El Escribano, Nicolás de Motta.

El Sr. D. Eduardo Garcia de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplaze á Manuel Serrano y Gabriel Moran, que firmaron una carta dirigida á Doña Juliana Carranza, habitante en la calle de la Biblioteca, núm. 3, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para prestar declaracion en causa por robo de dinero y efectos á la referida Doña Juliana; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1874.—El Escribano actuario, por mi compañero Heras, José María Castells.

**Madrid.—Congreso.**

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta una casa con jardin en Villaviciosa de Odon, partido judicial de Navalcarnero, provincia de Madrid, sita en la calle de Santa Ana, núm. 6, que ocupa una superficie de 6.653 piés cuadrados 72 décimos, retasada por Arquitecto en la cantidad de 14.984 pesetas 90 céntimos; y para su remate está señalado el día 14 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia: se advierte que las personas que quieran interesarse en el remate necesitan depositar previamente la cantidad de 2.000 pesetas, que serán devueltas á aquellas en cuyo favor no quede enajenada la finca; pudiendo adquirir más por menores en el estudio del actuario, sito en la plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 19 de Enero de 1874.—El actuario, Juan Zozaya. X—907

**Madrid.—Hospicio.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta varias fincas rústicas y urbanas, sitas en término de Benicasin, que han sido tasadas en la cantidad de 11.723 pesetas 72 céntimos; para cuyo remate se ha señalado el día 7 de Marzo próximo venidero, y hora



de la una de su tarde, tanto en este Juzgado del Hospicio, como en el piso principal del Palacio de Justicia, como en el de primera instancia de la ciudad de Castellón de la Plana, con la reserva de aprobar aquel en que se obtenga mejor postura; advirtiéndose á las personas que deseen tomar parte en la subasta que, de no haber quien remate dichos bienes en conjunto, se admitirán posturas á cada uno de ellos separadamente, las cuales no serán admisibles siempre que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que en ámbos Juzgados se darán más antecedentes.

Madrid 21 de Enero de 1874.—Francisco de Lanzas.

X—912

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante el Escribano que suscribe, se cita y emplaza á los censuistas, representantes ó herederos de la capellanía fundada por D. Francisco Velilla para que dentro del término de nueve días comparezcan en forma en este Juzgado y Escribanía á contestar la demanda civil ordinaria que el Procurador D. Angel Calvo, en representación de D. Evaristo Valle y Montalvo, de esta vecindad, ha presentado con fecha 1.º de Diciembre último y le ha sido admitida por auto de 12 del actual contra dichos censuistas, representantes ó herederos de la capellanía fundada por Velilla, sobre que se declare caducado el censo de 2.700 rs. y réditos de 2 y medio por 100 anual impuesto por D. Francisco Santander sobre la casa núm. 3 antiguo, 17 moderno de la calle de la Salud de esta capital, manzana 359, á favor de la capellanía *Mandojana*, en escritura de 31 de Mayo de 1639 ante D. Manuel de Vega, y subrogado despues á favor de la que fundó D. Juan Velilla por escritura otorgada en 6 de Julio de 1777 ante D. Juan Antonio Castro.

Madrid 26 de Enero de 1874.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El Escribano, José María I. Sierra.

X—911

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada á instancia de los herederos de D. Carlos Gutiérrez de la Torre, vecino que fué de la misma, se anuncia la venta en pública y voluntaria subasta de las casas números 13 de la calle de Zurita y 15 de la de San Márcos de esta capital, que pertenecieron al propio señor, tasadas pericialmente la primera en 33.298 pesetas y 5 céntimos, y la última en 33.972 pesetas; á rebajar cargas; cuya tasación, en la cual constan todos los detalles de estas fincas, así como su titulación y las condiciones de la subasta, estarán de manifiesto en la Escribanía de mi cargo hasta el día señalado para celebrar la misma.

El remate tendrá efecto en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en el ex-convento de las Salesas viejas, el día 23 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde: no se admitirá en él ninguna proposición que no cubra el justiprecio; las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en caso de empate se admitirán pujas á la llana; y se presumirán aceptadas las condiciones de la subasta y la titulación de las fincas por el mero hecho de presentar proposiciones para la adquisición de estas.

Madrid 26 de Enero de 1874.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

X—916

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se anuncia por el presente la muerte sin testar de Doña Ramona Montes y Soriano, ocurrida en esta capital, de la que era vecina, en 1.º de Noviembre último, y se llama por primera vez á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 30 días comparezcan en dichos Juzgado y Escribanía á hacer uso del que se crean asistidos.

Madrid 26 de Enero de 1874.—El Escribano, Emilio Monet.

X—910

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí á testimonio del Escribano D. Manuel Viejo, se sacan á la venta en pública subasta para pago de un acreedor los muebles y demás efectos del obrador de cerrajería, tornos y fundición de hierro de la pertenencia de los Sres. Grouselle y compañía, cuya fundición está sita en las afueras de la puerta de Bilbao, calle Real de Chamberí, núm. 3, y fueron embargados á las resultas de estos autos que por menor aparecen de la declaración del perito D. Constantino Saez de Montoya, folios 266 vuelto al 281, por el que han sido retasados en la cantidad de 37.481 pesetas, equivalentes á 149.924 rs. vn., precio por que se sacan á subasta.

Para su remate, en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, se ha señalado el día 12 de Febrero próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado: caso de que no hubiese postor á la totalidad de los bienes de cuya venta se trata, se admitirán acto continuo posturas parciales sobre una ó más máquinas, efectos y muebles, con tal que la postura cubra el importe de las dos terceras partes de su respectivo precio; empero siempre tendrá preferencia la postura que se hubiese hecho ó hiciere por la totalidad de los citados bienes embargados; advirtiéndose que á fin de que puedan enterarse de su por menor las personas que deseen interesarse en la subasta, estarán de

manifiesto los autos en la Escribanía del actuario hasta el día de la celebración de la misma, y que el depositario judicial de los referidos bienes lo es D. Antonio Rodríguez Cardoso, habitante calle del Cardenal Cisneros, núm. 12, cuarto principal.

Dado en Madrid á 26 de Enero de 1874.—Francisco García Franco.—Manuel Viejo. X—908

## NOTICIAS.

### INTERIOR.

La vía férrea de Santander quedará completamente expedita en la tarde de hoy ó mañana de madrugada.

Habiendo dimitido el Ayuntamiento de la referida capital, el Gobernador ha nombrado otro, de acuerdo con la Comisión provincial y con la Junta de notables, convocada para este objeto. La nueva corporación municipal queda ya instalada.

## SOCIEDADES.

### Compañía Ibérica de Riegos.

Número 23.—En la villa de Madrid, á 17 de Enero de 1874, ante mí D. Miguel del Castillo y Alba, Notario del Ilustre Colegio del territorio y vecino de la misma, presentes los testigos que al final se expresarán, comparecieron

El Excmo. Sr. D. Joaquín Helguero y Uriarte, mayor de edad, de estado casado, propietario y vecino de esta capital, con habitación en la calle de Claudio Coello, núm. 23, cuarto segundo.

Y el Sr. D. Eduardo Argenti y Sulse, también mayor de edad, de estado casado, Ingeniero civil, de esta vecindad y habitante en la calle del Luzon, núm. 4, piso bajo.

Y asegurando los señores comparecientes, á quienes yo el infrascripto Notario conozco por dichos nombres, profesión y vecindad, que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y con la aptitud legal necesaria para solemnizar esta escritura de reforma de Sociedad, á la cual concurren como Administradores de la *Compañía Ibérica de Riegos*, debidamente autorizados según se acreditará, dijeron:

Que dicha *Compañía Ibérica de Riegos* fué constituida como anónima mercantil por virtud de la escritura de 13 de Octubre de 1863 y su adicional de 12 de Abril de 1866, otorgadas ante el Notario de esta capital D. Isidro Ortega Salomón, las cuales fueron aprobadas por Real decreto expedido en 9 de Junio de 1866, viniendo desde entonces rigiéndose y administrándose la Compañía por los estatutos consignados en las referidas escrituras.

Que como se justificará por las actas de que se hará mención, la referida Compañía anónima acordó, y por los medios establecidos resolvió regirse y administrarse por las disposiciones de la ley de sociedades de 19 de Octubre de 1869; y después que en junta general ordinaria por segunda convocatoria, tenida en 5 y 17 de Diciembre de 1873, fueron confirmados en sus puestos los que componen el Consejo de administración, á saber: Excmos. Sres. D. Víctor Balaguer y D. Joaquín Helguero, y Sres. D. Eduardo Argenti, D. John Fleming, Sir Robert Walter Carden, D. Edmundo W. Wingrove, Don Guillermo Hope y D. Roberto Cumsigham C. Graham, y en reemplazo de D. Guillermo Wood fué elegido D. Félix Díaz y García, los cuales son respectivamente Presidente, Vicepresidente y Consejeros, se autorizó á los Excmos. Sres. D. Víctor Balaguer y D. Joaquín Helguero y Sr. D. Eduardo Argenti, delegando en ellos la expresada junta general todas sus facultades y representación para elevar á escritura pública el acto en virtud del cual la Compañía, usando de la facultad que concede el art. 13 de la enunciada ley de 19 de Octubre de 1869, resolvía regirse y administrarse por esta y por los estatutos aprobados que se insertan en la expresada acta.

Que atendida la libertad que se concede por el art. 1.º de la repetida ley de 19 de Octubre de 1869, los dos señores comparecientes, que componen la mayoría de los tres que fueron autorizados en junta general de accionistas, según las prescripciones de los estatutos, para la sumisión expresada de la Compañía que representan á las disposiciones de la mencionada ley, optando así por los beneficios que la misma concede como ha sido acordado, me piden inserte en esta escritura lo señalado del libro que se determinará para que sea parte integrante de ella, y de este modo resulten los estatutos, pactos y reglas que para su régimen y administración ha tenido por conveniente establecer y aprobar la Compañía.

Y al efecto me exhiben un libro de papel marquilla encuadernado á la holandesa, con un letrero en su tapa que dice: *Compañía Ibérica de Riegos.—Juntas generales.* Cuyo libro en la primera hoja tiene el letrero siguiente: *Compañía Ibérica de Riegos.—Libro de actas de juntas generales de la misma, que contiene 200 folios sellados en el sello 3.º: da principio en 18 de Junio de 1866 y concluye en....* Cuya diligencia se halla autorizada por el Delegado del Gobierno y el Director Gerente.—Y de dicho libro se me señala para testimoniar en relación y á la letra lo siguiente:

Del acta de junta general convocada para el día 7 de Noviembre de 1873, que empieza en la página 27, lo necesario á hacer constar que «se dió principio á la junta por la lectura de un anuncio de convocatoria fecha 3 de Octubre anterior; y que hecho el recuento de las acciones presentes y representadas, resultó no haber número suficiente de accionistas para constituir legalmente la junta, por cuya razón se dió por terminado el acto, acordándose nueva citación para junta general por segunda convocatoria.»

Del acta de la junta general ordinaria por segunda convocatoria, celebrada en los días 5 y 17 de Diciembre último, que ocupa las páginas desde la 28 hasta la 43 inclusive de dicho libro, se me señala para relacionar «que se verificó bajo la presidencia del Sr. D. José María de Albarada, Delegado del Gobierno, y con asistencia de los Excmos. Sres. D. Víctor Balaguer y D. Joaquín Helguero y el Sr. D. Eduardo Argenti, como Consejeros, por sí y en representación de los demás: que se abrió la sesión leyendo el anuncio de convocatoria inserto en el acta, y en el cual consta que la junta se reunía para tratar y acordar si la Compañía debe acogerse á las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, de la reforma de los estatutos y nombramiento de nuevo Consejo de administración; previniéndose además en dicho anuncio que la junta se celebraría y sus acuerdos serían obligatorios para todos los socios, cualquiera que fuese el número de acciones presentes y representadas, con arreglo á los estatutos.»

Y para compulsar literalmente se me señalan los párrafos y estatutos que dicha acta de la junta por segunda convocatoria comprende, y dice así:

«Con arreglo á lo manifestado en el anuncio anterior, se constituyó la junta general por segunda convocatoria con los

señores accionistas cuya lista aparece al márgen de esta acta.

«Leída el acta de la junta anterior, quedó aprobada.» Procediéndose en seguida á la lectura de los estatutos con las variaciones introducidas en algunos de sus artículos, quedaron aquellos votados y aprobados por unanimidad en la forma que se expresa á continuación:

## ESTATUTOS

### DE LA COMPAÑÍA IBÉRICA DE RIEGOS.

#### TITULO PRIMERO.

De la formación y objeto de la Sociedad, su denominación, domicilio y duración.

Artículo 1.º La Compañía denominada Ibérica de Riegos, autorizada por Real decreto de 4 de Junio de 1866, concesi-vando los derechos ó inmunidades que la corresponden por las concesiones, es una Sociedad anónima por acciones, que se rige por la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Art. 2.º Esta Compañía tiene por objeto:

1.º La construcción y explotación de un canal de riego con aguas del río Esla, en las provincias de Leon y Zamora; y la del canal de Henares, en las de Guadalajara y Madrid.

2.º La construcción y explotación de cualesquiera otros canales que en lo sucesivo pueda adquirir por virtud de una ley de concesiones administrativas ó por contrato.

3.º El aprovechamiento de saltos de agua, explotación de terrenos y demás objetos análogos.

4.º El abastecimiento de agua á las poblaciones, y la desecación y saneamiento de lagunas y parajes pantanosos.

Art. 3.º El domicilio de la Compañía estará en Madrid.

Art. 4.º La duración de la Compañía será la que exijan los objetos á que se dedique.

Art. 5.º Pertenece á la Compañía lo siguiente:

1.º Las concesiones de los canales derivados de los ríos Esla y Henares, á que se refiere la escritura de 13 de Octubre de 1863, otorgadas á la *Iberian Irrigation Company Limited* por los Reales decretos de 6 de Abril de 1869 y 28 de Enero de 1863, y por la ley de 6 de Julio de 1865.

2.º Todas las obras hechas en los referidos canales, y todos los materiales, útiles y herramientas pertenecientes á las mismas.

3.º Los terrenos expropiados y demás adquisiciones hechas para la construcción de los mencionados canales.

4.º Todos los documentos, planos, estudios y trazados á aquellos relativos y conexos.

5.º Todas las contratas existentes en favor y contra la Compañía.

6.º Todos los demás derechos adquiridos por la Compañía desde su fundación.

Art. 6.º En consecuencia de lo expresado en el artículo anterior, la *Compañía Ibérica de Riegos* se ha subrogado pura y simplemente en el lugar de la *Iberian Irrigation Company Limited*, á la cual sustituye activa y pasivamente en cuanto concierne á las concesiones de los canales, pliegos de condiciones, contratos expresados, adquisiciones hechas, obras ejecutadas, documentos y generalmente á todos los actos referentes á ellos, con la obligación por su parte:

1.º De satisfacer y cumplir todas las condiciones y obligaciones que resulten, tanto de los actos de las concesiones como de las expropiaciones y contratos de construcción.

2.º De pagar todas las deudas y obligaciones de la *Iberian Irrigation Company Limited*, así como todos los gastos que ocasione la constitución de la Compañía.

#### TITULO II.

Capital social, acciones y obligaciones y pago de dividendos.

Art. 7.º El capital de la Compañía se fija en 38 millones de reales (9.300.000 pesetas), (3.800.000 escudos), y se divide en 40.000 acciones de 950 rs. (237 y media pesetas), (95 escudos) cada una.

La Compañía podrá levantar empréstitos y emitir obligaciones nominativas ó al portador, con interés fijo y amortización determinada dentro del período de su existencia.

Art. 8.º El capital social podrá aumentarse según la extensión de los negocios de la Compañía.

Art. 9.º Las acciones serán al portador. Los accionistas podrán depositarlas en la Caja de la Compañía, recibiendo de él misma el correspondiente resguardo nominativo.

Los accionistas de la *Iberian Irrigation Company Limited* están obligados á presentar sus títulos para ser canjeados por las acciones de esta Compañía.

El canje se verificará en el término de dos meses, á contar desde el día que fije el Consejo de administración. Los accionistas que no acudan incurrirán en la pena de caducidad de sus acciones sin declaración judicial.

Art. 10.º Las acciones se redactarán en español y en inglés; se cortarán de un libro talonario; estarán numeradas correlativamente y firmadas por uno ó dos individuos del Consejo de administración, y llevarán el sello de la Compañía. Con arreglo al art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1866, no tendrá efecto contra los cedentes de estas acciones lo dispuesto en el artículo 283 del Código de Comercio.

Art. 11.º Todas las acciones serán absolutamente iguales en derechos y obligaciones, salvo lo que se dice en el art. 54.

Art. 12.º Las acciones que la Compañía conserva en cartera no podrán emitirse menos de á la par.

Art. 13.º En el caso de que se emitan las acciones que la Compañía conserva en cartera, se fijarán plazos para el pago de su importe.

Art. 14.º Las acciones que aparezcan en descubierto de los dividendos pasivos en los plazos correspondientes quedarán de derecho caducadas y fuera de circulación sin necesidad de intervención judicial.

En este caso el Consejo de administración podrá expedir los correspondientes duplicados y proceder á su venta cuando lo considere oportuno.

Art. 15.º La propiedad de las acciones se transmite por la simple entrega del título.

Art. 16.º Las acciones son indivisibles respecto á la Compañía, y por lo tanto los varios poseedores de una acción serán representados por una sola persona.

Art. 17.º Los accionistas son partícipes á prorrata del capital desembolsado en la Compañía, lo mismo en las ganancias que en las pérdidas; mas su responsabilidad sólo alcanza al importe de sus respectivas acciones, según lo prevenido en el artículo 278 del Código de Comercio.

Art. 18.º Podrán poseer acciones de la Compañía, tanto los españoles como los extranjeros.

Art. 19.º La posesión de una ó más acciones llevará consigo la conformidad absoluta con los estatutos y reglamentos de la Compañía y con los acuerdos de la junta general de accionistas.

Art. 20.º Las provincias, los Ayuntamientos ó corporaciones dependientes de la Administración pública que poseyeran

acciones de la Compañía dispondrán de ellas con la autorización competente.

Art. 21. Respecto á las acciones y obligaciones que se extravien, se estará á lo que disponen las leyes relativas á documentos análogos.

Art. 22. No podrán los herederos ni los acreedores de un accionista exigir por ningún motivo que se intervengan ni reñengan los bienes ó valores de la Compañía, ni pedir su división ó venta judicial, ni mezclarse absolutamente en nada de su administración, debiendo para ejercitar sus derechos conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las resoluciones de la junta general de accionistas conforme con estos estatutos.

Art. 23. No podrá repartirse dividendo activo sino de las utilidades líquidas ingresadas en Caja.

### TITULO III.

#### De la administración de la Compañía.

Art. 24. La administración de la Compañía estará á cargo de un Consejo de administración compuesto de un número de accionistas que no exceda de 11 ni baje de siete.

Art. 25. Los individuos del Consejo de administración deberán tener en depósito, mientras ejercen sus cargos y no hayan sido aprobadas por la junta general de accionistas las cuentas relativas á la época de su ejercicio, 50 acciones, recibiendo un resguardo con el carácter de intrasferible.

Art. 26. Si por cualquier circunstancia hubiera de procederse á la elección total del Consejo de administración, durará este dos años, á contar desde su nombramiento. Pasado este término, se procederá anualmente á su renovación por terceras partes. Para las dos primeras renovaciones saldrán los individuos que designe la suerte ante la junta general, y para las siguientes los más antiguos.

En los casos de muerte, renuncia ó impedimento permanente de algún Administrador, lo reemplazará el Consejo, si lo estima oportuno, hasta la reunión más próxima de la junta general, en que deberá nombrarse el propietario ó propietarios. Las funciones de los individuos nombrados en estos casos no durarán más tiempo que el que debieran hacer parte del Consejo aquellos á quienes reemplacen.

Art. 27. El nombramiento de los individuos del Consejo se verificará por la junta general de accionistas.

Art. 28. El cargo de individuo del Consejo de administración es voluntario, y puede renunciarse aun después de admitido.

Art. 29. El Consejo de administración se reunirá por lo menos una vez cada mes, y siempre que lo considere necesario el Presidente ó lo pidan dos Administradores.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de individuos presentes ó debidamente representados por medio de poder ó oficio dirigido al Presidente ó al que haga sus veces. En el caso de empate, decidirá el voto del Presidente ó de aquel que le reemplace en sus funciones.

Art. 30. Para que los acuerdos del Consejo sean válidos, se necesita la concurrencia personal de tres Vocales cuando menos, y las representaciones necesarias hasta componer la mayoría absoluta del Consejo.

Art. 31. Los Administradores que se hallen ausentes podrán hacerse representar en las deliberaciones y acuerdos del Consejo por uno de los miembros del mismo, autorizándole al efecto.

Cada uno de los Administradores residentes en Madrid podrá representar á uno ó más de los que se hallen ausentes.

Art. 32. El Consejo de administración elegirá cada dos años de entre sus individuos un Presidente y Vicepresidente que podrán ser reelegidos indefinidamente.

A falta de Presidente ó Vicepresidente, ejercerá las funciones propias de los mismos el Administrador de más edad entre los concurrentes.

Art. 33. Las deliberaciones del Consejo se consignarán en actas firmadas por el Presidente y el Secretario, ó por todos los presentes si lo dispusiera el Presidente.

Las copias ó extractos de las actas deberán estar autorizadas para ser válidas por el Presidente y el Secretario.

Art. 34. El Consejo de administración dará á la junta general de cada año cuenta detallada del estado de la Compañía y del resultado de sus funciones.

En todas las demás juntas que no sean ordinarias hará igualmente exposición del estado general de la Compañía.

Art. 35. Entre los gastos ordinarios se comprenderá la asignación que se fije por la junta general de accionistas para remunerar á los individuos del Consejo.

Art. 36. Dentro de los límites marcados por la ley y por estos estatutos, el Consejo está revestido de las más amplias facultades para la gestión de los negocios de la Compañía, y le corresponde más esencialmente:

1.º Deliberar sobre todos los negocios de la Compañía.

2.º Inspeccionar la contabilidad de la Compañía.

3.º Celebrar toda clase de contratos y convenios.

4.º Establecer las bases y fijar las tarifas para la distribución de las aguas de riego, para su empleo como fuerza motriz y para cualquiera otra operación de la Compañía.

5.º Acordar la convocación de las juntas generales ordinarias y extraordinarias, fijar las órdenes del día y presentar las Memorias ó informes correspondientes.

6.º Proponer á la junta general la distribución de beneficios en cada año.

7.º Cubrir las vacantes que resulten en el Consejo, si así lo estima oportuno.

8.º Llevar á efecto las emisiones de títulos acordados por la junta general.

9.º Amortizar todas las acciones judiciales activas y pasivas, todas las medidas protectoras, toda transacción y todo compromiso.

10.º Contratar cuantos empréstitos puedan ser necesarios para las operaciones de la Compañía.

11.º Proponer á la junta general, cuando lo considere conveniente, el aumento del capital social, la continuación ó disolución de la Compañía, ó lo que crea más conforme á los intereses de esta.

12.º Nombrar y separar libremente á todos los agentes, representantes y empleados, fijando sus atribuciones y sus sueldos.

13.º Establecer en Londres y París y demás puntos, cuando lo juzgue necesario, comisiones ó Consejos compuestos de accionistas, dándoles las facultades conducentes al mejor desempeño del cargo que se les confiera.

14.º Por último, está á su cargo el cumplimiento de las leyes y de los acuerdos de la junta general.

Art. 37. El Consejo podrá además nombrar uno ó más delegados, á quienes conferirá todas las facultades que juzgue por conveniente, autorizándoles para representar á la Compañía y llevar su firma.

Art. 38. Los Consejeros de administración no contraen por razón de su cargo ninguna obligación personal ni solidaria relativamente á los compromisos de la Compañía; únicamente

responden del desempeño de su cometido con arreglo á estos estatutos.

### TITULO IV.

#### De la junta general de accionistas.

Art. 39. La junta general, constituida legalmente, representará á todos los accionistas. Sus acuerdos obligarán á todos los socios sin excepción alguna.

Art. 40. Se compondrá de todos los accionistas que posean 10 acciones por lo menos, y que se presenten en tiempo oportuno para hacer uso de su derecho de asistencia. Los que se hallen en este caso y quieran concurrir á la junta deberán depositar en la Caja de la Compañía 15 días antes de la reunión para la primera convocatoria, y ocho para la segunda, las acciones que les dan derecho de asistencia.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones una tarjeta de entrada nominativa y personal, en que se inscribirá el número de acciones depositadas.

Con la misma anticipación deberán sacar un billete de entrada los accionistas que teniendo sus títulos en depósito voluntario quieran concurrir á la junta general; sin este requisito perderán el derecho de voz y voto en la misma.

Art. 41. El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que disfrute de aquel mismo derecho por sí propio. La delegación se hará por medio de poder, ó por oficio dirigido al Consejo de administración ó á su Presidente.

Art. 42. Las mujeres casadas, los menores y demás personas inhábiles para la propia administración, así como las corporaciones y establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia á la junta, podrán ser representados por sus maridos, sus tutores ó curadores, y por sus administradores respectivos, con tal que estén provistos de poder ó otra autorización suficiente para tomar parte en las deliberaciones de la misma junta.

Art. 43. La junta general ordinaria se reunirá todos los años en el mes de Octubre en el domicilio de la Sociedad, y además extraordinariamente siempre que el Consejo de administración lo crea necesario ó lo solicite un número de accionistas que posea la cuarta parte cuando menos del capital emitido.

Art. 44. La convocatoria se hará un mes á lo menos antes de la reunión, por medio de anuncios en la GACETA DE MADRID y en los demás periódicos, así nacionales como extranjeros, que designe el Consejo.

Art. 45. La junta general quedará constituida para deliberar legalmente por primera convocatoria cuando se hallen representadas en ella la mitad más una de las acciones emitidas.

Art. 46. Si no llegara á reunirse el número suficiente de acciones para que la junta quede legalmente constituida, hará el Consejo una nueva convocatoria para celebrar otra reunión con 15 días de intervalo, á contar desde la publicación de los respectivos anuncios en los periódicos oficiales.

Art. 47. Los accionistas que se reúnan por efecto de la segunda convocatoria, cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen, constituirán legítimamente la junta general; pero sus acuerdos no podrán reechar sobre otros asuntos que los que hubieren sido objeto de la orden del día para la primera convocatoria, debiéndose publicar aquella.

Art. 48. El número de 10 acciones da derecho á un voto; el de 20 á dos, y así sucesivamente, adquiriéndose un voto por cada 10 acciones hasta 100 acciones.

Pasado este número, cada 20 darán derecho á un voto hasta 1.000 acciones; desde 1.000 en adelante cada 100 acciones darán derecho á un voto.

Art. 49. La junta general, ya sea ordinaria, ya extraordinaria, será presidida por el Presidente del Consejo de administración; á falta suya por el Vicepresidente, y en ausencia de este por el Administrador que el Consejo haya designado para hacer sus veces.

Los dos accionistas que representen mayor número de acciones entre los concurrentes desempeñarán el cargo de escrutadores; y en caso de que no acepten, serán sustituidos por los otros dos que se hallen inmediatos á ellos en la lista. En el caso de igual número de acciones ó de cualquiera duda, hará la designación el Presidente.

Será Secretario de la junta el que lo fuere del Consejo.

Constituida así la mesa, procederá á formar la lista de los accionistas presentes y representados y el cómputo de votos que á cada uno corresponda, resolviéndose por el Presidente y los escrutadores las cuestiones que ocurran sobre el particular, y sobre los demás puntos que á la mesa competan, salvo el derecho de la junta general á decidir cualquier duda de importancia.

Después de esto se dará cuenta y entrará en el despacho de los asuntos pendientes por el orden que la mesa establezca.

Art. 50. La junta general deberá celebrar todas las sesiones necesarias para despachar los asuntos sometidos á su deliberación.

Art. 51. Las elecciones de Consejeros deberán hacerse precisamente en escrutinio secreto y por mayoría de votos.

Si en la primera votación no reuniese ningún candidato esta mayoría, se repetirá aquella entre las dos personas que hubiesen alcanzado mayor número de votos, teniéndose por elegido el que obtenga en este caso mayoría relativa; y en caso de empate decidirá la suerte. Los individuos salientes podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 52. En las convocatorias de las juntas extraordinarias se expresará el objeto de la reunión, anunciándolas por medio de avisos insertos en la GACETA oficial y demás periódicos, así nacionales como extranjeros, que el Consejo de administración crea conducente, con 30 días de antelación por lo menos al de su celebración.

Art. 53. Durante el período que trascurra desde la convocatoria á la celebración de la junta general ordinaria se hallará á disposición de los accionistas el balance y Memoria anual, ó la orden del día cuando sea junta general extraordinaria.

Art. 54. Cuando la junta general tenga por objeto la reforma ó modificación de los estatutos, la fusión ó reunión con otras Compañías, la liquidación ó disolución de la Compañía, la venta ó arrendamiento de sus propiedades, concesiones, canales y derechos, la creación y emisión de acciones de preferencia, ó la celebración de convenios con sus acreedores será preciso, para que se considere legalmente constituida por primera convocatoria, que concurren por lo menos las dos terceras partes de las acciones emitidas.

Si no concurren este número de acciones, se hará segunda convocatoria como se previene en el art. 46, y la junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones presentes ó representadas en ella.

Para que sean válidos los acuerdos sobre estos asuntos, tanto en las juntas de primera como en las de segunda convocatoria, será indispensable la conformidad de las dos terceras partes de los votos de las acciones que concurren á la junta, computándolos con arreglo á lo dispuesto en el art. 48.

Art. 55. Anualmente se nombrará por la junta general una

comisión compuesta de tres accionistas, encargada de examinar las cuentas y presentar informe sobre ellas para la aprobación de la junta general.

Art. 56. Corresponde á la junta general de accionistas:

1.º Nombrar los individuos que han de componer el Consejo de administración, y fijar la remuneración que por tal concepto deben disfrutar.

2.º Nombrar asimismo la comisión de cuentas y cualesquiera otras que para objetos determinados estime convenientes.

3.º Examinar las cuentas y balance con todos los comprobantes, asientos de contabilidad, datos y documentos que puedan contribuir á ilustrarla sobre la marcha de los negocios sociales.

4.º Aprobar ó desaprobado las referidas cuentas y balance de la Compañía después de oír el informe de la comisión de cuentas.

5.º Acordar en cada año, á propuesta del Consejo de administración, la aplicación que haya de darse á los beneficios líquidos obtenidos y á los fondos de la Compañía, bien para la extinción de las deudas y obligaciones de la misma, ó bien para cualesquiera otros objetos que crea beneficiosos á los intereses de la Compañía.

6.º Resolver sobre cualesquiera otras proposiciones que el Consejo someta á su decisión.

7.º Decidir sobre las proposiciones que se le presenten firmadas á lo menos por cinco accionistas con voto.

8.º Acordar por sí ó autorizar al Consejo de administración para la contratación de empréstitos y emisión de acciones y obligaciones, fijando los términos y condiciones en que hayan de verificarse.

9.º Finalmente, examinar, acordar y resolver lo que considere oportuno sobre todos los demás puntos que especialmente se expresan de su incumbencia en los presentes estatutos.

Art. 57. Los acuerdos y determinaciones de la junta general se extenderán en un libro especial, debiendo estar firmados por el Presidente, escrutadores y Secretario. Este libro quedará depositado en la Secretaría de la Sociedad, y de él se expedirán cuando fuese necesario las certificaciones conducentes en el modo y forma prevenidos en el art. 33.

### TITULO V.

#### De la distribución de fondos, cuentas anuales, intereses y dividendos.

Art. 58. El balance de la Compañía se cerrará el 30 de Junio de cada año, y será sometido á la junta general con las cuentas y documentos justificativos.

Todo ello estará á disposición de los accionistas para su examen en las oficinas de la Compañía de Madrid durante el tiempo que se fija en el art. 53.

Art. 59. Cuando el Consejo estuviese suficientemente enterado de los beneficios realizados en el curso de un semestre, podrá autorizar con anticipación el pago de intereses hasta la concurrencia de un 2 por 100 del capital representado por las acciones.

Art. 60. El pago de los dividendos activos se verificará, según acuerde la junta general de accionistas, por semestres ó por años en Madrid y en los puntos que se crean más convenientes, anunciándolo en la GACETA oficial y demás periódicos que acuerde el Consejo.

Art. 61. Los intereses y dividendos activos que durante 10 años, á contar desde el día en que se haya anunciado su pago, no hubiesen sido recogidos por los interesados, quedarán á beneficio de la Compañía.

### TITULO VI.

#### De la disolución y liquidación de la Compañía.

Art. 62. La junta general podrá acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes del término legal en los casos de venta de las propiedades sociales, fusión ó reunión con otras Compañías, pérdida de la mitad del capital suscrito y convenios celebrados con sus acreedores.

Los acuerdos que se tomen sobre estos puntos se conformarán á lo prevenido en el art. 54.

Art. 63. Acordada que sea por cualquier causa la disolución de la Compañía, la junta general nombrará tres individuos de su seno para practicar la liquidación.

Art. 64. Esta comisión liquidadora, en unión con dos individuos del Consejo de administración elegidos por el mismo, procederá inmediatamente á inventariar todos los valores de la Compañía, á liquidar sus cuentas pendientes y á concluir á la mayor brevedad posible todos los asuntos de la misma.

Art. 65. Al año de haberse acordado la liquidación de la Compañía, ó antes si fuese posible, deberán estar hechos el inventario y estado.

En vista de estos documentos, la junta general de accionistas fijará el término dentro del cual habrá de concluirse la liquidación.

Cualquiera reclamación que se haga sobre las distribuciones del haber social se decidirá por el medio que establece el artículo 345 del Código de Comercio.

### TITULO VII.

#### Disposiciones generales.

Art. 66. Los fondos de la Compañía se destinarán ante todo al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Art. 67. Los pagos que verifique la Compañía serán autorizados con la firma de la persona delegada al efecto por el Consejo, debiendo llevar los documentos nota firmada de haberse tomado razón en las oficinas de contabilidad.

Art. 68. Todas las cuestiones que puedan ocurrir entre la Administración y los accionistas acerca de los negocios de la Compañía se resolverán por el Consejo de administración. Si por parte del reclamante no hubiere avenencia, se sujetará el asunto á la decisión de árbitros en la forma que previene el artículo 323 del Código de Comercio.

### OTROS PARTICULARES.

La junta acordó en virtud del anuncio de convocatoria: Que confirmaba en sus puestos de Consejeros de administración á los Sres. D. Victor Balaguer, D. Joaquín Helguero, D. Eduardo Argenti, D. John Fleming, Sir Robert Walter Carden, D. Edmundo W. Wingrove, D. Guillermo Hope y D. Roberto Cunningham C. Graham, nombrando para completar el número de nueve Consejeros á D. Félix Díaz y García.

Que autorizaba á los Excmos. Sres. D. Victor Balaguer y D. Joaquín Helguero y el Sr. D. Eduardo Argenti, á elevar á escritura pública el acto en virtud del cual, usando de la facultad que concede el art. 13 de la ley de sociedades, su fecha 19 de Octubre de 1869, acuerda registrarse por esta y por los estatutos aprobados.

Lo relacionado resulta más extensamente de las actas citadas, y los insertos concuerdan con sus originales de las mismas obrantes en el libro mencionado, á que yo el infrascrito





Y encontrándola conforme la firman, de todo lo cual doy fé.— Entre líneas—pietario—mayor de edad, de igual vecindad.— Enmendado—Ciu—stitu—li—Q.—Vale y se salva con aprobación de todos.—Santos Vidal Abarca.—Juan José Velez.—Alfonso Albacete.—José B. Pellicer.—Eladio Estarriaga.—Pedro Pagan.—Donato Granados.—Victor Soler.—Miguel Lopez Guillen.—José Blanca.—Enrique Pagan.—Julian Pagan.—Juan de la Cierva. X—915

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Claudio Coello, núm. 15.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado que desde el día 10 del actual se pague el cupon de las obligaciones de la misma que venció el 31 de Diciembre.

Lo que por acuerdo de dicho Consejo se anuncia para gobierno de los señores obligacionistas.

Madrid 9 de Enero de 1874.—El Vocal, Juan Francisco Diaz. X—825—3

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 28 de Enero de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 27, Dia 28. Includes entries for Renta perpetua, Obligaciones generales, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alicante, Murcia, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 Enero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 5/8.—Idem interior, á 46 1/4.

Table showing exchange rates for French funds (Fondos franceses) and consolidated English funds (Consolidados ingleses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 50 1/2. París, á 8 días vista, 5 2/4 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Enero de 1874.

Meteorological observation table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for various hours and temperature/humidity differences.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 28 de Enero de 1874.

Table of telegraphic reports with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists reports from Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 4'50 el kilogramo. Idem de certero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 4'79 el kilogramo. Idem de ternera, de 4'25 á 2 la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilogramo. Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 4'29 á 4'34 el kilogramo. Idem en canal, de 14'50 á 15 pesetas la arroba, y de 4'29 á 4'34 el kilogramo. Lomo, de 4 pesetas á 4'12 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'30 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de d.s libras, de 0'35 á 0'41, y de 0'38 á 0'46 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'50 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 4'25 á 44 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 4'02 á 4'12 el kilogramo. Patatas, de 4'75 á 2 pesetas la arroba; de 0'14 á 0'14 la libra, y de 0'19 á 0'24 el kilogramo. Aceite, de 12 á 12'75 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'47 la libra, y de 9'55 á 10'14 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'02 á 6'19 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, de 11'25 á 12'87 pesetas la fanega, y de 20'36 á 23'29 el hectolitro. Cebada, de 5'50 á 5'81 pesetas la fanega, y de 9'96 á 10'32 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 124.—Carneros, 449.—Terneas, 30.—Cerdos, 358.—TOTAL, 961.

Su peso en libras... 158.481.—Idem en kilogramos... 71.269.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table of daily revenue (Puntos de recaudacion) in Ptas. Cént. for various items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Enero de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL.—OPOSICIONES.—Hoy, á las diez de la mañana, comenzarán los ejercicios de oposición á la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, vacante en la Universidad de Santiago. El opositor D. German Salinas leerá su programa y Memoria.

Hoy, á las cinco de la tarde, leerá su programa razonado D. Manuel Lascorz y Servet en las oposiciones á la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral.

ATENEO DEL EJÉRCITO Y ARMADA.—Esta noche, de nueve á diez, se verificará la primera conferencia pública, y explicará D. Luis de Vallejo acerca de La práctica ante el vuelo de la ciencia.

ATENEO.—Esta noche, á las ocho, explicará D. José María Nuñez de Ceta Teorías y cálculos comerciales y administrativos.

Anuncios.

REGLAMENTO PARA LA DECLARACION DE LAS exenciones físicas del servicio del Ejército y Armada, aprobado en 23 de Enero de 1874, con el cuadro de exenciones.

Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real).

BOLETIN LEGISLATIVO Y ADMINISTRATIVO DE ESPAÑA.— Desde 1.º de Enero de 1874 ha empezado á publicarse este Boletín, que comprende todas las disposiciones oficiales, leyes, decretos, órdenes y circulares que emanen del Gobierno de la Nación.

Se publica por entregas mensuales en 8.º, formando cada semestre un tomo, para la cual se darán dos índices, uno por orden cronológico y otro por orden de materias.

El precio de suscripción es de una peseta al mes, 3 pesetas el trimestre y 12 pesetas al año, en Madrid; 4 pesetas el trimestre y 16 pesetas al año en provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias, y 24 pesetas al año en Ultramar y el Extranjero.

Las suscripciones se hacen en Madrid en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua Casa de Postas); y en provincias en todas las Administraciones principales de Correos, ó directamente en la Administración de la Imprenta Nacional.

LECCIONES DE FILOSOFÍA, POR D. JUAN SIEIRO GONZALEZ.— Se vende en Madrid, librerías de Durán y La Publicidad.—Precio, 20 rs.

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y Comercio: Director D. Rafael Palet, San Onofre, 3, segundo. Tres cursos al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Aleman y Teneduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas; los tres últimos semestres 4 duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 46 duros mensuales.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, número 46, Madrid. X—794

MANUAL DE LOS FACULTATIVOS MUNICIPALES.—RECOPIACION de la legislación vigente en la materia, reseña histórica de este servicio, con comentarios, consideraciones é instrucciones. Se halla de venta en las oficinas de la Revista de Administración, Madera, 27, segundo derecha, al precio de una peseta 50 céntimos. Tambien se hallan de venta los tomos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la Revista, á 48 rs. tomo en Madrid y 50 en provincias.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS Secretarías de Gobiernos, Diputaciones y Juntas provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima: en Madrid en la Imprenta Nacional á 8 rs.; y 9 en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. S. Arce y Cortázar.—Gobernacion.—Sanidad. D

DECRETO É INSTRUCCION PARA LA REFORMA DE LOS AMLIparamientos.—Edición oficial.—Se vende en la Imprenta Nacional á peseta. Para provincias se aumentan 5 céntimos de peseta. D

INSTRUCCIONES RELATIVAS Á LOS IMPUESTOS TRANSITORIOS sobre carruajes, timbre y puertas, ventanas y balcones. Edición oficial. Un cuaderno. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 75 céntimos de peseta (3 reales). D

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE POLICÍA GUBERNATIVA y judicial.—Edición oficial.—Se vende en la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar. Para provincias aumenta 5 céntimos el precio. D

EXÁMEN HISTORICO FORAL DE LA CONSTITUCION ARAGONESA, por D. Manuel Lasala. Tres tomos, 400 rs.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, pral. D

COLEGIO DE SAN IGNACIO, DIRIGIDO POR DON S. DE LA HOZ Y D. V. Morán. Enseñanza completa, primera, segunda y preparatoria. Jacometrezo, 47. D

Santos del día.

San Francisco de Sales, Obispo y confesor; San Mauro y San Sulpicio.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle Ancha).

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho.—Funcion 64 de abono.—Turno 2.º impar.—Il Profeta, desempeñada por las Sras. Edelberg y Bordato, y los Sres. Ugolini, Santes, David, Huguet, Becerra, Pagan, Fideschi y Aquilon.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 66 de abono.—Turno 3.º par.—Sinfonía.—Fiasco del porvenir, desempeñada por las Sras. Díez, Morato, Prada, Fernandez, y los Sres. Catalina, Vico, Parreño, Fernandez, Calvo, Martinez, Caballero, Castro, Mazoli, Viña, Aranda, Leon y Moll.—El pago de la carta.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 30 de abono.—Primera serie.—Turno 2.º par.—El diablo en el poder.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 434 de abono.—Turno 2.º.—Los magyares.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Por no explicarse.—Quien quita ocasion.—El memorialista.

Teatro Martin.—A las ocho.—El rizo de Doña Marta.—Baile. A las nueve.—Una noche borrascosa.—Baile. A las diez.—A gusto de la tia.—Baile. A las once.—Un sentenciado á muerte.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho.—Dos telegramas.—La mujer de D. Camilo.—El hombre es débil.—Llegar á tiempo.—Baile.

Salones de Capellanes.—La Sociedad La Oriental celebra su reunion de baile de máscara de nueve de la noche á dos de la madrugada.